

**PROPUESTA DE REFORMA AL
REGLAMENTO ESTUDIANTIL
UNIMAGDALENA**

2016

Programa de Derecho

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO ESTUDIANTIL UNIMAGDALENA



**PRESENTADO POR
COMITÉ REDACTOR DE LA PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO
ESTUDIANTIL**

REVISIÓN FINAL:

**UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
FACULTAD DE HUMANIDADES
PROGRAMA DE DERECHO
SANTA MARTA
2016**

COMITÉ REDACTOR DE LA PROPUESTA INTEGRADO POR:

ALIX VANESA CARRILLO 2011143016

KELLY JOHANA ITURRIAGO TORREGROSA

JAIME PAUL BERNAL TOLOZA 2011143079

JOSE RICARDO BARROS 2013243012

LEONARDO DIAZ GRANADOS 2013243056

YEISON GUERRERO PALMERA 2010243037

CARLOS RODRIGUEZ

KELLY ITURRIAGO

CARLOS ROJAS

CARLOS MORALES

ARIEL QUIROGA

ALBERTO BASTIDAS

TATIANA

NOTA: Faltan nombres de compañeros que estuvieron en una de las cuatro etapas de la construcción de la Propuesta de Reforma del Reglamento Estudiantil Unimagdalena.

Contenido

| | |
|--------------------------------------|-----------|
| TITULO I | 9 |
| Campo De Aplicación..... | 9 |
| ARTÍCULO XXX..... | 9 |
| ARTÍCULO XXX..... | 9 |
| ARTÍCULO XXX..... | 9 |
| TITULO II | 9 |
| El Estudiante Unimagdalena..... | 9 |
| ARTÍCULO XXX..... | 9 |
| Principios..... | 10 |
| ARTÍCULO XXX..... | 10 |
| ARTÍCULO XXX..... | 10 |
| ARTÍCULO XXX..... | 10 |
| ARTÍCULO XXX..... | 10 |
| ARTÍCULO XXX..... | 10 |
| ARTÍCULO XXX..... | 10 |
| ARTÍCULO XXX..... | 10 |
| ARTÍCULO XXX..... | 10 |
| ARTÍCULO XXX..... | 11 |
| ARTÍCULO XXX..... | 11 |
| TITULO III | 11 |
| Derechos Y Deberes..... | 11 |
| De los Derechos..... | 11 |
| ARTÍCULO XXX..... | 11 |
| ARTÍCULO XXX..... | 12 |
| ARTÍCULO XXX..... | 12 |
| ARTÍCULO XXX..... | 12 |
| ARTÍCULO XXX..... | 12 |
| De Los Deberes..... | 13 |
| ARTÍCULO XXX..... | 13 |
| TITULO IV | 14 |
| DEL ESTUDIANTE..... | 14 |
| CAPÍTULO I | 14 |
| Ingreso, Inscripción y Admisión..... | 14 |
| ARTÍCULO XXX..... | 14 |
| ARTÍCULO XXX..... | 14 |
| ARTÍCULO XXX..... | 14 |
| ARTÍCULO XXX..... | 15 |
| ARTÍCULO XXX..... | 15 |
| ARTÍCULO XXX..... | 15 |

| | |
|-------------------------------------|-----------|
| ARTÍCULO XXX..... | 15 |
| CAPÍTULO II | 16 |
| De La Admisión | 16 |
| ARTÍCULO XXX..... | 16 |
| ARTÍCULO XXX..... | 16 |
| ARTÍCULO XXX..... | 16 |
| ARTÍCULO XXX..... | 16 |
| CAPITULO III..... | 16 |
| De Los Regímenes De Readmisión..... | 16 |
| ARTÍCULO XXX..... | 16 |
| ARTÍCULO XXX..... | 17 |
| ARTÍCULO XXX..... | 17 |
| ARTÍCULO XXX..... | 17 |
| ARTÍCULO XXX..... | 17 |
| ARTÍCULO XXX..... | 18 |
| ARTÍCULO XXX..... | 18 |
| ARTÍCULO XXX..... | 18 |
| CAPÍTULO IV | 18 |
| La Matricula | 18 |
| ARTÍCULO XXX..... | 18 |
| ARTÍCULO XXX..... | 18 |
| ARTÍCULO XXX..... | 18 |
| ARTÍCULO XXX..... | 18 |
| ARTÍCULO XXX..... | 19 |
| ARTÍCULO XXX..... | 19 |
| ARTÍCULO XXX..... | 19 |
| ARTÍCULO XXX..... | 19 |
| CAPÍTULO V..... | 19 |
| Del Registro Académico | 19 |
| ARTÍCULO XXX..... | 20 |
| ARTÍCULO XXX..... | 20 |
| ARTÍCULO XXX..... | 20 |
| ARTÍCULO XXX..... | 20 |
| ARTÍCULO XXX..... | 21 |
| ARTÍCULO XXX..... | 21 |
| ARTÍCULO XXX..... | 21 |
| ARTÍCULO XXX..... | 21 |
| Hoja De Vida..... | 21 |
| ARTÍCULO XXX..... | 21 |
| ARTÍCULO XXX..... | 22 |
| ARTÍCULO XXX..... | 22 |
| ARTÍCULO XXX..... | 22 |

| | |
|---------------------------------|----|
| ARTÍCULO XXX..... | 22 |
| ARTÍCULO XXX..... | 22 |
| ARTÍCULO XXX..... | 22 |
| Programas Académicos..... | 22 |
| ARTÍCULO XXX..... | 23 |
| ARTÍCULO XXX..... | 23 |
| ARTÍCULO XXX..... | 23 |
| ARTÍCULO XXX..... | 23 |
| ARTÍCULO XXX..... | 23 |
| ARTÍCULO XXX..... | 24 |
| ARTÍCULO XXX..... | 24 |
| ARTÍCULO XXX..... | 24 |
| ARTÍCULO XXX..... | 24 |
| ARTÍCULO XXX..... | 24 |
| Calificaciones..... | 25 |
| ARTÍCULO XXX..... | 25 |
| ARTÍCULO XXX..... | 25 |
| ARTÍCULO XXX..... | 25 |
| ARTÍCULO XXX..... | 25 |
| ARTÍCULO XXX..... | 25 |
| ARTÍCULO XXX..... | 25 |
| ARTÍCULO XXX..... | 25 |
| ARTÍCULO XXX..... | 26 |
| ARTÍCULO XXX..... | 26 |
| ARTÍCULO XXX..... | 26 |
| ARTÍCULO XXX..... | 26 |
| ARTÍCULO XXX..... | 26 |
| De la Evaluación Académica..... | 26 |
| ARTÍCULO XXX..... | 26 |
| ARTÍCULO XXX..... | 27 |
| ARTÍCULO XXX..... | 27 |
| ARTÍCULO XXX..... | 27 |
| ARTÍCULO XXX..... | 27 |
| ARTÍCULO XXX..... | 27 |
| ARTÍCULO XXX..... | 27 |
| ARTÍCULO XXX..... | 27 |
| ARTÍCULO XXX..... | 27 |
| ARTÍCULO XXX..... | 28 |
| ARTÍCULO XXX..... | 29 |
| ARTÍCULO XXX..... | 29 |
| ARTÍCULO XXX..... | 29 |
| ARTÍCULO XXX..... | 30 |
| ARTÍCULO XXX..... | 30 |
| ARTÍCULO XXX..... | 30 |

| | |
|---------------------------------|-----------|
| ARTÍCULO XXX..... | 30 |
| ARTÍCULO XXX..... | 30 |
| ARTÍCULO XXX..... | 30 |
| ARTÍCULO XXX..... | 31 |
| ARTÍCULO XXX..... | 31 |
| ARTÍCULO XXX..... | 31 |
| Rendimiento Académico..... | 31 |
| ARTÍCULO XXX..... | 31 |
| ARTÍCULO XXX..... | 31 |
| ARTÍCULO XXX..... | 32 |
| Cursos o Cátedras..... | 32 |
| ARTÍCULO XXX..... | 32 |
| ARTÍCULO XXX..... | 32 |
| ARTÍCULO XXX..... | 33 |
| Asistencia..... | 33 |
| ARTÍCULO XXX..... | 33 |
| ARTÍCULO XXX..... | 33 |
| ARTÍCULO XXX..... | 34 |
| De Los Cursos Vacacionales..... | 34 |
| ARTÍCULO XXX..... | 34 |
| ARTÍCULO XXX..... | 34 |
| ARTÍCULO XXX..... | 34 |
| ARTÍCULO XXX..... | 34 |
| ARTÍCULO XXX..... | 34 |
| ARTÍCULO XXX..... | 35 |
| ARTÍCULO XXX..... | 35 |
| ARTÍCULO XXX..... | 35 |
| ARTÍCULO XXX..... | 35 |
| ARTÍCULO XXX..... | 35 |
| ARTÍCULO XXX..... | 35 |
| ARTÍCULO XXX..... | 35 |
| ARTÍCULO XXX..... | 36 |
| ARTÍCULO XXX..... | 36 |
| CAPÍTULO VI..... | 36 |
| De Las Transferencias..... | 36 |
| ARTÍCULO XXX..... | 36 |
| ARTÍCULO XXX..... | 36 |
| ARTÍCULO XXX..... | 37 |
| ARTÍCULO XXX..... | 37 |
| ARTÍCULO XXX..... | 37 |
| ARTÍCULO XXX..... | 37 |
| ARTÍCULO XXX..... | 38 |
| ARTÍCULO XXX..... | 38 |
| ARTÍCULO XXX..... | 38 |

| | |
|---------------------------------------|-----------|
| ARTÍCULO XXX..... | 38 |
| ARTÍCULO XXX..... | 38 |
| ARTÍCULO XXX..... | 38 |
| De Los Traslados..... | 38 |
| ARTÍCULO XXX..... | 38 |
| ARTÍCULO XXX..... | 38 |
| ARTÍCULO XXX..... | 39 |
| ARTÍCULO XXX..... | 39 |
| ARTÍCULO XXX..... | 39 |
| ARTÍCULO XXX..... | 39 |
| ARTÍCULO XXX..... | 39 |
| De Los Estudios en Simultaneidad..... | 40 |
| ARTÍCULO XXX..... | 40 |
| ARTÍCULO XXX..... | 40 |
| ARTÍCULO XXX..... | 40 |
| ARTÍCULO XXX..... | 40 |
| ARTÍCULO XXX..... | 40 |
| ARTÍCULO XXX..... | 40 |
| ARTÍCULO XXX..... | 40 |
| ARTÍCULO XXX..... | 41 |
| TÍTULO V..... | 41 |
| Participación Estudiantil..... | 41 |
| ARTÍCULO XXX..... | 41 |
| ARTÍCULO XXX..... | 41 |
| ARTÍCULO XXX..... | 41 |
| ARTÍCULO XXX..... | 41 |
| ARTÍCULO XXX..... | 42 |
| ARTÍCULO XXX..... | 42 |
| ARTÍCULO XXX..... | 42 |
| ARTÍCULO XXX..... | 43 |
| ARTÍCULO XXX..... | 43 |
| ARTÍCULO XXX..... | 43 |
| ARTÍCULO XXX..... | 43 |
| ARTÍCULO XXX..... | 43 |
| Bienestar Universitario..... | 44 |
| ARTÍCULO XXX..... | 44 |
| ARTÍCULO XXX..... | 44 |
| ARTÍCULO XXX..... | 44 |
| ARTÍCULO XXX..... | 45 |
| ARTÍCULO XXX..... | 45 |
| ARTÍCULO XXX..... | 46 |
| ARTÍCULO XXX..... | 46 |

| | |
|---------------------------------------|-----------|
| ARTÍCULO XXX..... | 46 |
| ARTÍCULO XXX..... | 46 |
| ARTÍCULO XXX..... | 46 |
| ARTÍCULO XXX..... | 46 |
| ARTÍCULO XXX..... | 47 |
| ARTÍCULO XXX..... | 47 |
| ARTÍCULO XXX..... | 47 |
| ARTÍCULO XXX..... | 48 |
| ARTÍCULO XXX..... | 48 |
| ARTÍCULO XXX..... | 48 |
| CAPITULO I..... | 49 |
| De Las Becas..... | 49 |
| ARTÍCULO XXX..... | 49 |
| ARTÍCULO XXX..... | 49 |
| ARTÍCULO XXX..... | 49 |
| CAPITULO II..... | 50 |
| Exoneraciones..... | 50 |
| ARTÍCULO XXX..... | 50 |
| ARTÍCULO XXX..... | 50 |
| ARTÍCULO XXX..... | 50 |
| ARTÍCULO XXX..... | 51 |
| ARTÍCULO XXX..... | 51 |
| ARTÍCULO XXX..... | 52 |
| ARTÍCULO XXX..... | 53 |
| ARTÍCULO XXX..... | 53 |
| ARTÍCULO XXX..... | 54 |
| ARTÍCULO XXX..... | 54 |
| Estímulos..... | 54 |
| ARTÍCULO XXX..... | 55 |
| ARTÍCULO XXX..... | 55 |
| TÍTULO VI..... | 61 |
| Del Estudiante de Grado y Titulo..... | 61 |
| ARTÍCULO XXX..... | 61 |
| ARTÍCULO XXX..... | 62 |

TITULO I
Campo De Aplicación.

ARTÍCULO XXX. El presente reglamento es aplicable a toda persona que tenga la calidad de estudiante en un Programa Académico de la Universidad del Magdalena. Será considerado Estudiante de la Universidad del Magdalena, toda persona que posea matrícula vigente en cualquiera de los Programas Académicos de la Universidad debidamente autorizados en las diferentes modalidades educativas.

ARTÍCULO XXX. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula inicial en un programa académico de la Universidad debidamente autorizado.

ARTÍCULO XXX. La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a. Se haya completado el programa académico previsto en la matrícula.
- b. No se haya hecho uso del derecho de renovación semestral de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Universidad.
- c. Se haya perdido el derecho de permanencia en la Universidad por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- d. La Universidad le haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas o por habersele comprobado el ingreso sin el lleno de los requisitos.
- e. Haya sido expulsado de la Universidad.
- f. Por motivos graves de salud o de comportamiento, previo dictamen de especialistas y su respectiva valoración por la Universidad, que determine la inconveniencia para la comunidad educativa, de su permanencia en ella.
- g. Haya cancelado voluntaria y expresamente la matrícula.

TITULO II

El Estudiante Unimagdalena

ARTÍCULO XXX. Ideal: El estudiante Unimagdalena es aquel que posee la voluntad para mirar hacia un futuro mejor a través de metas claras, lo que no le permite perder su rumbo, su sentido humanista le invita a trabajar día a día con pertenencia, constancia, responsabilidad y solidaridad para aportar nuevas oportunidades a la sociedad.

Principios

ARTÍCULO XXX. Definición: Los principios generales, institucionales y educativos constituyen la base para la interpretación del reglamento estudiantil de la Universidad del Magdalena, con miras a garantizar el cumplimiento de la función social y humanística, orientando el proceso de formación estudiantil de manera integral.

ARTÍCULO XXX. Autonomía: Asumida en los términos en que señala la Constitución Política y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, especialmente aprovechada para insertar a la Institución en la dinámica del desarrollo nacional e internacional. En tal sentido que en algunos casos las decisiones sean unilaterales o en otros bilaterales, dando lugar a que se reestructuren sus planes de estudio, redefinan sus estrategias, reorienten sus políticas académicas, de investigación, extensión y bienestar. De igual manera, será en marcado en el principio de legalidad, en la garantía de la sana y relativa independencia que debe mantener la Institución con respecto a los gobiernos de turno en cuanto a la definición de sus objetivos misionales.

ARTÍCULO XXX. Formación Ética: El proceso de formación debe desarrollarse dentro de claros criterios éticos y académicos, de tal forma que se dé un clima favorable donde impere la razón, el mutuo respeto por la función humana y social de la educación superior, así como una actitud de sana crítica que estimule la búsqueda permanente de nuevas expresiones de la ciencia, la cultura y el arte.

ARTÍCULO XXX. Equidad: Entendida como la contribución igualitaria de oportunidades para el acceso a la educación pública superior, a los bienes y servicios que ofrece la universidad y a la permanencia en el proceso educativo con criterios de favorabilidad, teniendo en cuenta las capacidades y necesidades de las personas.

ARTÍCULO XXX. Unidad: Comprendida como integración y articulación de los diferentes procesos y dependencias en aras de garantizar el funcionamiento sistémico coherente.

ARTÍCULO XXX. Calidad: La Universidad del Magdalena ofrecerá a sus estudiantes programas académicos, planta docente, sistemas e infraestructura acorde con los criterios de excelencia académica.

ARTÍCULO XXX. Debido proceso: Debe entenderse como una manifestación que busca proteger al estudiante frente a las actuaciones de la institución, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada proceso.

ARTÍCULO XXX. Participación: Todos los estudiantes de la Universidad del Magdalena tienen derecho a intervenir en el proceso de formación institucional y académica; anudado a ello podrán asociarse libremente y expresar dentro del respeto sus opiniones e ideas de acuerdo a los objetivos de la institución.

ARTÍCULO XXX. Igualdad: El acceso a los programas formativos que ofrece la Universidad, está en función de las potencialidades e intereses de los aspirantes y no podrá estar limitado por consideraciones de raza, credo, sexo o condiciones económicas o sociales. Estará siempre abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones exigidas en cada caso.

ARTÍCULO XXX. Buena fe: Dicha presunción exige un comportamiento acorde y honesto en las actuaciones académicas y procesales que incluyan al estudiante.

TITULO III

Derechos Y Deberes

De los Derechos

ARTÍCULO XXX. Además de los contemplados en las Constitución, la ley y los estatutos, son derechos de todo estudiante:

- a.** Recibir una educación de calidad de acuerdo a lo definido en el Proyecto Educativo Institucional.
- b.** Recibir tratamiento respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- c.** Expresar, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, las ideas y los conocimientos, dentro del debido respeto a la opinión ajena y a la libre cátedra.
- d.** Asociarse u organizarse, reunirse y expresar libremente sus ideas, siempre que no afecten la moral y la dignidad de los miembros de la comunidad universitaria.
- e.** Participar en la organización de las elecciones para escoger a sus representantes ante los órganos de la Universidad.
- f.** Elegir y ser elegido para los cuerpos colegiados universitarios en los cuales tengan representación los estudiantes, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Universidad.
- g.** Ser atendidos con respeto, eficiencia y oportunidad en todas las dependencias de la Universidad.
- h.** Elevar peticiones ante los Órganos Académicos y Administrativos de la universidad y recibir respuesta dentro de los plazos establecidos por los reglamentos de la institución.
- i.** Ser oído, personalmente o por medio de apoderado, en sus descargos ante las autoridades universitarias y según los procedimientos establecidos en este reglamento.
- j.** Utilizar los servicios de Bienestar Universitario que ofrece la Institución, de acuerdo con las normas que lo regulan.
- k.** Hacer uso de los medios de comunicación universitarios disponibles.
- l.** Representar y participar de manera pro activa en las actividades académicas, culturales y deportivas de la Universidad a nivel nacional o internacional.
- m.** Utilizar los recursos de la Universidad para su Educación, de conformidad con los reglamentos respectivos.

- n. Tener un carnet que lo identifique como estudiante de la Universidad.
- o. Evaluar el desempeño de los Docentes que orientan las cátedras en el semestre académico.
- p. Participar en los procedimientos de evaluación que se lleven a cabo en la institución.
- q. Obtener calificaciones de acuerdo con su desempeño académico.
- r. Ser exaltado por un desempeño meritorio en actividades académicas, deportivas y culturales.

ARTÍCULO XXX. Todo estudiante, individual o colectivamente, podrá hacer reclamos respetuosos a personas y órganos universitarios, sobre cualquier aspecto académico o administrativo.

PARÁGRAFO. Cuando la naturaleza del reclamo sea de organización y desarrollo de clases, puntualidad del profesor, evasión de responsabilidades, interpretación del reglamento, exámenes extemporáneos o en general, asuntos académicos, el estudiante deberá presentar reclamo por escrito ante el Director del Programa quien iniciará el trámite a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO XXX. Los reclamos sobre readmisión, matrícula, traslado y simultaneidad deberán ser presentados por escrito ante el Comité de Admisiones de la Universidad el cual deberá responder formalmente en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO XXX. Cuando el reclamo formulado por el estudiante ante el Director de Programa no sea tramitado en un lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la petición, o cuando considere el estudiante que la respuesta a su solicitud no es satisfactoria, podrá apelar ante el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO XXX. El Consejo de Facultad admitirá el recurso que se interponga debidamente sustentado de lo contrario lo declarará desierto. Si el recurso de reposición es admitido, el funcionario competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes adoptará la decisión motivada. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

De Los Deberes

ARTÍCULO XXX. Son deberes de todo estudiante:

- a. Cumplir y propender porque que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, los decretos, los estatutos de la universidad, las decisiones judiciales, los reglamentos, calendarios y disposiciones disciplinarias, administrativas y académicas de la Universidad, y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente; y velar por su cumplimiento.

- b.** Dar a todos los miembros de la comunidad universitaria un tratamiento respetuoso.
- c.** Respetar el ejercicio del derecho de asociación, reunión y expresión de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- d.** Contribuir con su comportamiento y actitudes, dentro y fuera de la Universidad, a mantener en alto el nombre de la institución.
- e.** Contribuir al uso apropiado responsable de los medios de comunicación universitarios.
- f.** Hacer buen uso de los recursos educativos puestos a su disposición y responder por los mismos.
- g.** Contribuir con las actividades de carácter científico, cultural y deportivo en la Universidad
- h.** Hacer uso obligatorio del uniforme en aquellos programas en que el Consejo Académico así lo determine.
- i.** Evitar intentar, tolerar, facilitar o incurrir, en el ejercicio de acciones, y actividades fraudulentas que permitan y/o contribuyan a burlar el normal desarrollo de las evaluaciones y demás disposiciones académicas de la Universidad. Contribuir a la solución de los problemas de la comunidad universitaria.
- j.** Utilizar en debida forma los servicios de bienestar universitario y contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de sus programas.
- k.** Concurrir a las actividades académicas y presentar las pruebas de evaluación de acuerdo con la programación establecida por las autoridades académicas.
- l.** Evitar, consumir en las dependencias de la Universidad o en lugares públicos, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, y asistir a las actividades académicas en estado de embriaguez, o bajo el efecto de estupefacientes.
- m.** Conocer su situación académica real mediante su diligente participación en las diferentes etapas del proceso de registro académico.
- n.** Mantener actualizado sus datos personales en el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.
- o.** Participar objetivamente, con criterio ético y responsable, en los procesos de evaluación que se determinen en la Universidad.
- p.** Elegir los respectivos representantes en los diversos órganos de gobierno de la Universidad.
- q.** Portar el carnet estudiantil y presentarlo cada vez que sea necesario.
- r.** Conocer y respetar los símbolos de la Universidad.
- s.** Actualizar los datos de su identificación.

TITULO IV
DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I

Ingreso, Inscripción y Admisión

ARTÍCULO XXX. Inscripción es el acto mediante el cual un aspirante solicita ser admitido a un programa académico ofrecido por la Universidad.

ARTÍCULO XXX. Quien aspire a ingresar a uno de los programas ofrecidos por la Universidad puede hacerlo bajo una de las siguientes condiciones:

- a. Como aspirante nuevo
- b. Como aspirante a reingreso
- c. Como aspirante a transferencia
- d. Como aspirante a cambio de programa (traslado)
- e. Como aspirante a estudios en simultaneidad

ARTÍCULO XXX. Toda persona que desee ingresar en cualquier programa académico de Pregrado de la Universidad del Magdalena, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Realizar inscripción personal, por correo, vía electrónica o a través de tercera persona, en el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico dentro del período que establezca la Universidad y con la documentación anexa que solicitada.
- b. Acreditar su condición de bachiller mediante fotocopia del diploma correspondiente o certificado en que conste que este se encuentre en trámite y fotocopia del acta de grado o constancia en que conste que se encuentra cursando grado 11.
- c. Concurrir al proceso de admisión presentando las pruebas de conocimientos, psicométricas, entrevistas y demás pruebas en el sitio, fecha y hora que la Universidad estipule.
- d. Obtener un puntaje en las pruebas establecidas por la Universidad, no inferior a los definidos por el Consejo Académico para ser admitido en el programa al cual aspira.

PARÁGRAFO 1°. Los aspirantes amparados por convenios internacionales e interinstitucionales podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en cada convenio y demás normas vigentes

PARÁGRAFO 2°. A los aspirantes señalados en los incisos b, d y e del ARTÍCULO XXX. anterior no se les aplican los incisos b, c y d del presente ARTÍCULO XXX. .

ARTÍCULO XXX. El estudiante sólo podrá tramitar una solicitud por período académico para ingresar a la Universidad.

ARTÍCULO XXX. No podrá inscribirse como aspirante a ingreso en un programa académico de pregrado que ofrezca la Universidad:

- a. Quien tenga sanción disciplinaria vigente.
- b. Quien esté cursando un programa académico de pregrado presencial, aunque se encuentre en régimen de readmisión u ostente la calidad de estudiante de grado.
- c. Quien haya perdido la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, en dos (2) oportunidades: Excluido de la Universidad por bajo rendimiento académico (F.B.R.A.).

ARTÍCULO XXX. El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable en ningún caso. Con la inscripción, el aspirante adquiere solo el derecho a participar en el proceso de admisión para el semestre específico, condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO XXX. No podrá inscribirse como aspirante a ingreso en un programa académico de pregrado que ofrezca la Universidad del Magdalena:

- a. Quien tenga sanción disciplinaria vigente.
- b. Quien esté cursando un programa académico de pregrado presencial, aunque se encuentre en régimen de readmisión u ostente la calidad de estudiante de grado.
- c. Quien haya perdido la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, en dos (2) oportunidades: Excluido de la Universidad por bajo rendimiento académico (F.B.R.A.).

CAPÍTULO II

De La Admisión

ARTÍCULO XXX. La admisión es el acto mediante el cual la Universidad otorga al aspirante el derecho de matricularse en un programa académico determinado. Este acto se materializa a través de la orden de matrícula expedida por el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO XXX. El número de estudiantes admitidos para un programa académico dependerá de los cupos disponibles para cada uno de ellos, y de que los aspirantes

obtengan el puntaje mínimo aprobatorio, lo cual será definido por el Consejo Académico para cada admisión.

PARÁGRAFO. Todo estudiante inscrito como estudiante nuevo y admitido como tal, no puede solicitar reconocimiento de asignaturas cursadas en otra institución de educación superior o en la Universidad del Magdalena exceptuando lo especificado en el ARTÍCULO XXX. 77 Parágrafo 1.

ARTÍCULO XXX. En cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior, la universidad concederá en cada proceso de admisión semestral, un cupo especial en cada programa de formación profesional de pregrado presencial como se estipula en el capítulo de estímulos del presente estatuto.

ARTÍCULO XXX. Contra las decisiones que se tomen en el proceso de Admisión no procede recurso alguno.

CAPITULO III

De Los Regímenes De Readmisión

ARTÍCULO XXX. La readmisión es el proceso mediante el cual una persona que haya cursado por lo menos un semestre académico y ostente un promedio ponderado acumulado igual o superior a trescientos veinte (320) puntos, solicita su reingreso al mismo programa de la Universidad, siempre y cuando su retiro haya sido motivado por causas diferentes al bajo rendimiento académico o sanción disciplinaria vigente, y que el periodo de retiro no haya sido superior a cuatro (4) semestres académicos.

PARÁGRAFO. Cuando el retiro sea por fuerza mayor, caso fortuito o dificultad económica debidamente comprobada, el Consejo Académico previo estudio de la Dirección de Bienestar Universitario, podrá autorizar excepcionalmente por una única vez la readmisión, aunque el periodo de retiro sea superior a lo establecido en el presente ARTÍCULO XXX. , pero en ningún caso superior a ocho (8) periodos académicos.

ARTÍCULO XXX. Quien al culminar un periodo académico no renueve su matrícula para el siguiente período o haya cancelado matrícula después de haberla renovado, deberá, en todos los casos, inscribirse para la READMISIÓN dentro de las fechas establecidas por la Universidad para inscripciones, en el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO 1. La readmisión podrá hacerse hasta en tres (3) oportunidades. No obstante, el Consejo Académico previo estudio de la Dirección de Bienestar Universitario, podrá autorizar excepcionalmente por una vez la readmisión en más de tres (3) oportunidades siempre que el retiro haya sido motivado por fuerza mayor, caso fortuito o dificultad económica debidamente comprobada.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes sólo podrán solicitar readmisión para el programa académico del cual se retiró siempre y cuando el programa y los cursos que vaya a cursar se estén ofertando.

PARÁGRAFO 3. La solicitud de readmisión será presentada dentro del período ordinario de inscripciones, con la adquisición y diligenciamiento del formulario de inscripción.

PARÁGRAFO 4. El estudiante que haya agotado todas sus posibilidades de readmisión podrá aplicar nuevamente a un programa académico en cuyo caso su ingreso se asimilará para todos los efectos al de una transferencia. Quien haya iniciado estudios como estudiante nuevo dentro de los dos años anteriores a la expedición del presente acuerdo tendrán derecho al estudio de homologación correspondiente.

ARTÍCULO XXX. Fijar el costo de los créditos homologados para los aspirantes que ingresen de acuerdo a las modalidades establecidas en el presente reglamento, según la siguiente tabla:

| Estrato Socioeconómico | Valor |
|-------------------------------|--------------|
| Sin estrato y Estrato 1 | 0.5 SMMLV |
| Estratos 2, 3 | 1 SMMLV |
| Estratos 4, 5 y 6 | 1.5 SMMLV |

ARTÍCULO XXX. Todo estudiante readmitido debe someterse al cumplimiento del Plan de Estudio, estatutos, acuerdos y reglamentos vigentes en la fecha de readmisión. Corresponde al Consejo de Programa, cuando se presenten diferencias entre el Plan de Estudio que regía en el momento del retiro y el Plan de Estudio vigente, establecer las equivalencias a que hubiera lugar.

ARTÍCULO XXX. La Universidad sólo garantiza el ingreso del estudiante al período para el cual haya sido readmitido. Quien no se matricule para dicho período y desee ingresar posteriormente, deberá ser autorizado expresamente por el Comité de Admisiones previo el pago de los derechos de inscripción correspondiente a la nueva solicitud y nuevo estudio de su situación.

ARTÍCULO XXX. El aspirante cuya solicitud de readmisión le sea negada por el Comité de Admisiones, podrá hacer uso de los recursos de reposición y apelación. El primero se interpondrá ante el Comité de Admisiones y el segundo ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Toda decisión sobre readmisión será comunicada al Programa correspondiente.

ARTÍCULO XXX. El estudiante readmitido deberá presentar, además de los documentos que se exige para matricularse, la comunicación del Comité de Admisiones en la que se le notifica que ha sido readmitido.

ARTÍCULO XXX. Cuando varios cursos aprobados en el plan de estudio de origen, correspondan a un solo del plan de estudio al cual ingresa el estudiante aceptado por reingreso, la nota que se reconoce, estará dada por el promedio ponderado de todas ellas.

CAPÍTULO IV

La Matrícula

ARTÍCULO XXX. La Matrícula es un contrato entre la Universidad del Magdalena y la persona admitida o estudiante de cualquier Programa Académico, por medio del cual aquella se compromete a brindarle una formación integral y de calidad, y éste a cumplir con los estándares académicos, las obligaciones y deberes consagrados en el presente reglamento y demás normas académicas de la Universidad.

ARTÍCULO XXX. La vigencia de la matrícula es para el periodo académico en que esta se cancela, además este pago debe realizarse dentro de los plazos y fechas establecidos en el calendario académico.

Con el pago de la Matrícula se adquiere la calidad de estudiante, el Derecho a cursar el programa de formación para el cual fue admitido o está cursando y el número de créditos permitidos para el respectivo periodo académico.

PARÁGRAFO 1. La Matrícula deberá ser renovada en cada periodo académico siguiendo los procedimientos y fechas establecidos por la Universidad. Se entiende renovada la Matrícula con el pago de la misma dentro de los plazos señalados en el calendario académico que expide el Consejo Académico.

ARTÍCULO XXX. El Procedimiento de la Matrícula además de lo establecido en el presente reglamento, el Consejo Académico deberá establecer los procedimientos para efectuar la Matrícula.

ARTÍCULO XXX. El proceso de la Matrícula se debe realizar de dos formas:

1. Matrícula Financiera: consiste en cancelar el correspondiente valor de los Derechos de Matrícula y los demás Derechos pecuniarios que se causen con la expedición de esta.

2. Matrícula Académica: consiste en registrar las asignaturas y créditos correspondiente al Programa Académico-

ARTÍCULO XXX. La Universidad del Magdalena clasifica en dos momentos la Matrícula:

1. Matricula Ordinaria: Es aquella que se realiza dentro de las fechas señaladas por la Universidad en el Calendario Académico, y este plazo no será inferior a cinco (5) días hábiles.
2. Matricula Extraordinaria: Es aquella que se realiza una vez vencidos los plazos señalados por la Universidad para la Matrícula Ordinaria, previamente establecidos y dentro de los límites del Calendario Académico, la cual se realizará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del último día de la matricula ordinaria.

ARTÍCULO XXX. El valor de los derechos de matrícula para cada periodo Académico será fijado por el Consejo Superior a través de un régimen de liquidación de matrículas.

ARTÍCULO XXX. El aspirante aceptado en cualquier Programa Académico de la Universidad, antes de matricularse deberá entregar los siguientes documentos:

1. Fotocopia del diploma de bachiller y acta de grado.
2. Original de los resultados de las pruebas de Estado.
3. Aportar prueba que demuestren el estrato socioeconómico del aspirante.
4. Los demás que señale el Consejo Académico de la Universidad.

ARTÍCULO XXX. El estudiante deberá Matricular en cada periodo académico, las asignaturas y créditos académicos de su plan de estudio de acuerdo al siguiente orden:

1. Las Asignaturas y Créditos del Periodo Académico Matriculado.
2. Las Asignaturas pendientes a cursar y que pertenezcan a niveles anteriores a su nivel de ubicación actual dentro del Plan de Estudios.
3. Las Asignaturas y Créditos que figuren como requeridos u obligatorios de su respectivo Plan de Estudio, respetando los prerrequisitos establecidos para cada uno de ellos, según el número de Créditos autorizados para matricular.
4. Las Asignaturas y Créditos del componente electivo y/o optativas.

PARÁGRAFO 1. El Estudiante podrá adelantar Asignaturas siempre y cuando ya haya cursado sus prerrequisitos.

CAPÍTULO V

Del Registro Académico

ARTÍCULO XXX. El Registro Académico es la acción que realiza el estudiante para inscribir, dentro del plazo fijado por el calendario académico, los créditos académicos correspondientes a las asignaturas que ha de cursar durante el respectivo período académico.

PARÁGRAFO. Todo estudiante en la Universidad del Magdalena tendrá un único Registro Académico por semestre.

ARTÍCULO XXX. Con el fin de facilitar el análisis y comparación de la información, para efectos de evaluación de estándares de calidad, movilidad y de transferencia estudiantil de los programas académicos y de conformidad con el artículo. 5 del Decreto 808 de 2002, emanado del Ministerio de Educación Nacional, la Universidad del Magdalena expresará en unidades denominadas créditos académicos el tiempo de trabajo académico del estudiante según los requerimientos del plan de estudio del respectivo programa, sin perjuicio de la organización de las actividades académicas que la institución defina en forma autónoma para el diseño y desarrollo de su plan de estudios.

PARÁGRAFO 1. Según el artículo 19 del Decreto 2566 de 2003, emanado por el Presidente de la República, la Universidad del Magdalena expresará el número de horas académicas de acompañamiento docente en algunas áreas de profundización e investigación de los planes de estudio del respectivo programa, sin perjuicio de la organización de las actividades académicas que la institución.

PARÁGRAFO 2. En los procesos de transferencia estudiantil se tendrán en cuenta los créditos cursados por los estudiantes para la homologación de sus logros, sin perjuicio de los criterios y requisitos que autónomamente adopte la institución para decidir sobre la transferencia.

ARTÍCULO XXX. El número de créditos de una actividad académica será expresado en números enteros, entendiéndose de la siguiente forma: Una (1) hora académica con acompañamiento directo del docente supone dos (2) horas adicionales de trabajo independiente en todos los programas de pregrado de la Universidad del Magdalena.

ARTÍCULO XXX. Los estudiantes admitidos para primer semestre académico deberán registrar y cursar todos los créditos académicos previstos para ese semestre en el correspondiente plan de estudio. Los demás estudiantes, debidamente autorizados, podrán registrar y cursar:

- a** Máximo veintidós (22) créditos académicos correspondientes a cátedras propias del plan de estudios del Programa Académico que cursa, respetando los requisitos establecidos para cada una de ellas. Salvo las excepciones definidas en los planes de estudio de cada programa y la de estudiantes con matrícula de honor.
- b** Asignaturas no pertenecientes a su plan de estudios que propicien su formación integral.
- c** Asignaturas para validación, las cuales no requieren un horario definido. No pueden ser registradas en esta modalidad asignaturas perdidas y se debe cumplir todo lo relacionado con los requisitos a que hace referencia el artículo 99 (referente a los prerrequisitos) en su parágrafo, en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. El estudiante admitido para primer semestre académico que haya cursado créditos académicos en el ciclo nivelatorio ofrecido por la Universidad con anterioridad a la iniciación del Programa Académico al cual ingresa, tendrá reconocimiento de los mismos por el Consejo

de la Facultad de Estudios Generales. Este órgano deberá decidir con fundamento en lo dispuesto por este Reglamento

PARÁGRAFO 2. El estudiante admitido para primer semestre académico, que con anterioridad a la iniciación del Programa Académico al cual ingresa, haya cursado créditos académicos en otra institución de educación superior o en la Universidad del Magdalena y haya quedado en situación F.B.R.A. (excluido de la universidad por bajo rendimiento académico) en esta última, no podrá solicitar reconocimiento de los mismos.

ARTÍCULO XXX. Los estudiantes ubicados en semestres diferentes al primero podrán registrar asignaturas pertenecientes a diferentes semestres académicos del plan de estudio correspondiente, siempre y cuando se respeten los requisitos establecidos para cada una de ellas y no ocurran cruces de horario.

ARTÍCULO XXX. Los estudiantes deberán registrar y cursar obligatoriamente las asignaturas perdidas en el período inmediatamente anterior, salvo que no se programen para dicho semestre académico.

ARTÍCULO XXX. La Universidad consignará en la hoja de vida del estudiante solamente las calificaciones de los cursos que hayan sido oportunamente registrados en la matrícula del periodo académico correspondiente.

ARTÍCULO XXX. No será válida la matrícula de quien ingrese a la Universidad sin tener derecho a ello, no serán reconocidos los cursos que haya realizado durante el período transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en el que se detecta la falta o error.

Hoja De Vida

ARTÍCULO XXX. La Hoja de Vida Académica es un documento creado por el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico para cada persona que adquiera la calidad de estudiante en la universidad en el cual será consignada semestralmente.

Este documento contendrá Información:

- Personal.
- Financiera.
- Académica.
- De requisitos de grado para cada carrera profesional.
- Disciplinaria.
- Extracurricular.
- De estímulos y otros.

ARTÍCULO XXX. En la Hoja de Vida se establecerá la respectiva constancia de la calidad de egresado.

ARTÍCULO XXX. La información académica para la Universidad será:

- a) Las cátedras, las materias y las asignaturas cursadas con su correspondiente promedio y su valoración cuantitativa.
- b) Las actividades con enfoque científico diseñadas por el estudiante.
- c) Representar como ponente en foros, simposios, congresos, seminarios, asambleas, convenciones, etc. Como también representar a la Universidad en el orden municipal, departamental, regional, nacional e internacional.
- d) Pertenecer al programa de ayudantías académicas.
- e) Participar en la preparación de eventos académicos y de discernimiento.
- f) El Desarrollo de las prácticas profesionales.
- g) Los procesos disciplinarios decididos donde el estudiante haya sido objeto de alguna sanción por el Comité Disciplinario.

ARTÍCULO XXX. La información disciplinaria para la Universidad será:

- a) Investigaciones disciplinarias adelantadas por el Comité Disciplinario de la Universidad.
- b) Sanciones o anotaciones impuestas por el Comité Disciplinario de la Universidad.

ARTÍCULO XXX. Se considera información extracurricular:

- a) Participación en Actividades deportivas, culturales, sociales y extracurriculares.
- b) Pertenecer al programa de Ayudantías Administrativas.
- c) Pertenecer a cualquier agremiación estudiantil reconocida por la universidad y constituida legalmente.

ARTÍCULO XXX. El estudiante que haya generado pérdida y/o deterioro de los bienes educativos, culturales, deportivos está en la obligación de resarcir o cancelar el valor del perjuicio causado.

Este se puede cancelar en el respectivo semestre realizando una consignación de acuerdo al daño causado y a la dependencia afectada. De igual forma, otra alternativa para proporcionar la cancelación de la deuda, es elaborar en un ítem independiente pero anexo a la liquidación de matrícula.

ARTÍCULO XXX. El Director de Programa reportará al Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico toda la información académica, disciplinaria, extracurricular, de estímulos y otros, al finalizar cada periodo académico.

Programas Académicos

ARTÍCULO XXX. Para la Universidad del Magdalena, un programa académico de pregrado se define como un conjunto, integrado de manera armónica por:

- ♣ Los conocimientos científicos, tecnológicos, humanistas y técnicos que debe apropiarse (aprehender y aprender) un estudiante regular para optar a un título académico específico.
- ♣ Las metodologías pedagógicas presenciales utilizadas.
- ♣ Los sistemas de evaluación del aprendizaje implementados en cada uno de los cursos que hacen parte del plan de estudios.

Las actividades de investigación, artísticas, culturales y otras, distintas a la docencia, que contribuyen a la formación integral del estudiante.

ARTÍCULO XXX. La Política del plan de estudio y los propósitos de formación integral de la Universidad, los procesos de enseñanza y aprendizaje se orientan por los principios de: Formación Humana Integral, Autonomía, Responsabilidad, Libertad, Pertinencia, Pertenencia, Universalidad, Cientificidad, Criticidad, Diálogo, Democracia, Flexibilización, Inter y Transdisciplinariedad.

ARTÍCULO XXX. La Universidad del Magdalena privilegia en sus planes de estudio, acordes con la especificidad de los procesos formativos y niveles de complejidad de cada programa, tres valoraciones de la conducta humana: el comprender, el hacer y el comunicar.

Todo plan de estudio, en la Universidad del Magdalena, debe estar constituido sobre las siguientes áreas:

- ♣ Área de competencias básicas generales.
- ♣ Área de competencias vinculadas al desempeño profesional (básicas profesionales, tecnológicas, prácticas, de profundización e investigativas).
- ♣ Área de carácter complementario e integrador de las humanísticas universitarias.

PARÁGRAFO. Su integración, desarrollo y complementación en los planes de estudio de los programas de educación se organizan por núcleos del saber educativo, como la enseñabilidad, educabilidad, didácticas, contextos pedagógicos e investigación educativa, y se ajustan a las políticas trazadas por la Universidad.

ARTÍCULO XXX. Se denomina Plan de Estudios el conjunto de cursos obligatorios, electivos y/o optativos estructurados por períodos académicos semestrales con la asignación correspondiente de créditos académicos, unidades de labor académica, de requisitos y correquisitos.

Todo Plan de Estudios de un Programa académico o Carrera profesional debe ser aprobado por el Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Facultad al cual esté adscrito el Programa.

ARTÍCULO XXX. El contenido de los planes de estudio debe tener una conexión estrecha con el enfoque de formación integral humana, los procesos educativos expresados en capacidades y competencias, la complejidad de los saberes, las disciplinas que los sustentan y la dinámica de integración de la teoría y la práctica; la docencia, la investigación, el contexto social, el vínculo de integración y los contextos de desempeño y profesión, a la luz de los criterios

establecidos en el Proyecto Educativo Institucional y en la Política del plan de estudio de la Universidad.

Por lo anterior, los planes de estudio de las asignaturas deben incluir: Nombre, código, duración, intensidad horaria, número de créditos, justificación, los medios y mediaciones didácticas, los contenidos programáticos, las estrategias de autoaprendizaje y regulación, la bibliografía, y el sistema de evaluación integral.

ARTÍCULO XXX. El régimen de requisitos para ser modificado por el Consejo Académico, debe ser concertado con los estudiantes del respectivo programa. Esta función podrá ser delegada en el Consejo que administra el respectivo programa.

ARTÍCULO XXX. La asignación de créditos a un curso, o su modificación, implica un cambio en el plan de estudios y como tal debe ser concertado con los estudiantes del respectivo programa y aprobado por el Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Programa que lo administra.

ARTÍCULO XXX. Cuando la Universidad del Magdalena realice alguna modificación al plan de estudios y esto signifique una implementación en el plan de transición para los estudiantes matriculados en el programa, este plan no podrá obligar a los estudiantes la obligatoriedad en los cambios y las respectivas equivalencias entre las nuevas asignaturas y las del plan de estudio anterior, y bajo ninguna circunstancia debe representar, para el estudiante, mayor tiempo para la culminación normal de sus estudios.

Así mismo el estudiante que estima cambiar o acoger el nuevo plan de estudio deberá solicitarlo para poder realizar su cambio.

PARÁGRAFO. El Consejo del respectivo programa, estudiará y resolverá los casos especiales presentados.

ARTÍCULO XXX. El microdiseño de cada asignatura o cátedra se dará a conocer a sus estudiantes en la primera semana de clases y deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a) Objetivos generales y específicos del curso.
- b) Distribución del tiempo y contenidos en temas y subtemas.
- c) Metodología, actividades a desarrollar y fechas de estas actividades.
- d) Bibliografía.
- e) Sistema que se utilizará para evaluar y temas objeto de evaluación.
- f) Distribución del programa en créditos.

ARTÍCULO XXX. Los docentes y directivos de los programas se ceñirán en su programación a los calendarios académicos de cada semestre fijados por el Consejo Académico, quien es el único que lo puede modificar. La realización de exámenes supletorios, no autoriza al Director de Programa ni al docente a reprogramar las habilitaciones.

Calificaciones

ARTÍCULO XXX. Se entiende por calificación el valor numérico, que la Universidad le asigna a una prueba, en la cual se evalúan los conocimientos adquiridos en una asignatura.

ARTÍCULO XXX. El docente tiene la obligación de informar y entregar a los estudiantes, el primer día de clases, la forma como evaluará y calificará la respectiva asignatura, y el micro diseño.

ARTÍCULO XXX. El periodo académico se comprenderá como tres (3) seguimientos académicos los cuales tendrán un valor de ciento cincuenta puntos (150) el primero y segundo seguimiento, en cambio el tercer seguimiento tendrá un valor de doscientos puntos (200).

ARTÍCULO XXX. En todos los programas académicos de pregrado de la universidad, los resultados de las pruebas académicas se calificarán de cero (0) a quinientos (500) puntos. La nota mínima aprobatoria para cualquier asignatura, curso o cátedra es de trescientos (300) puntos.

ARTÍCULO XXX. Las calificaciones se expresan en unidades enteras en el sistema; al realizar los cálculos de las calificaciones las centésimas del 1 al 4 se desestiman y las centésimas del 5 al 9 se aproximan a la décima superior.

ARTÍCULO XXX. La calificación definitiva al finalizar un período académico se alcanza, en cada asignatura, sumando las calificaciones correspondientes a todas las actividades realizadas en el seguimiento académico. Ninguna de las actividades tendrá un valor del 100% de la calificación final, y esta se obtendrá sumando las calificaciones correspondientes a los dos (2) periodos anteriores.

PARÁGRAFO 1. El docente deberá tomar las notas de cada periodo de un mínimo de tres juicios evaluativos, tales como parciales orales, parciales escritos, quiz, exposiciones, trabajos escritos, talleres.

PARÁGRAFO 2. El docente deberá reportar, en las fechas establecidas en el calendario académico, y la calificación definitiva de un mínimo de tres (3) informes evaluativos durante el desarrollo del periodo y cinco (5) en el semestre académico.

ARTÍCULO XXX. Los profesores dispondrán de un máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de realización de los juicios evaluativos realizados en cada seguimiento, para socializarlo con los estudiantes de manera presencial, fijar en las carteleras del Programa Académico respectivo, las notas obtenidas por los estudiantes. Estas calificaciones deben permanecer allí durante un mínimo de tres (3) días hábiles. Los estudiantes, dentro de ese plazo de tres (3) días hábiles podrán aclarar todo lo relacionado con su calificación. Corresponde al Director de Programa hacer cumplir esta norma.

PARÁGRAFO 1. Los exámenes orales se practicarán siempre en presencia de tres o más estudiantes del mismo curso o cátedra.

ARTÍCULO XXX. Los profesores deben entregar al Director de Programa las calificaciones parciales o definitivas obtenidas por los estudiantes, dentro de las fechas fijadas para cada caso en el calendario académico.

ARTÍCULO XXX. El estudiante tiene derecho a solicitar al profesor, por una sola vez por seguimiento académico la revisión de la calificación de las pruebas escritas y orales (grabación de voz), anexando una motivación justificada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la nota, para lo cual los exámenes deberán permanecer en poder del docente. En caso de considerar que su petición ha sido solucionada injustamente, o cuando la revisión solicitada no haya sido atendida por el profesor dentro del término fijado, podrá apelar ante el Director de Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la revisión. El Director de Programa designará tres (3) profesores calificados en el área en cuestión para que efectúen la revisión, quienes dispondrán de tres (5) días hábiles para realizarla y comunicar su calificación al Director de Programa y al estudiante dejando constancia de manera presencial o con su firma en el examen revisado.

PARÁGRAFO 1º. El recurso de apelación ante el Director de Programa sólo tiene esta instancia. La calificación definitiva correspondiente a la prueba reclamada será el promedio ponderado de las calificaciones dadas por los tres (3) jurados y la original del profesor.

ARTÍCULO XXX. Cuando un estudiante no se presente a un examen y no agota las instancias de solicitud de examen supletorio o éste no le sea autorizado, el profesor consignará cero, cero (00) y se anotará (No se presentó el estudiante) en el sitio correspondiente a la calificación. La División de Admisiones, Registro y Control Académico se abstendrá de recibir libretas en las cuales los profesores hayan dejado espacios en blanco, para calificaciones.

ARTÍCULO XXX. El estudiante que curso asignaturas en la Universidad del Magdalena, con anterioridad a la iniciación del programa académico al cual ingresa, podrá solicitar homologación de las calificaciones obtenidas en dichas asignaturas, previo concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO XXX. Cuando a pesar de los controles establecidos en los pensum académicos, algún estudiante cursare asignaturas contraviniendo los parámetros o prerrequisitos de una asignatura, el Consejo Académico ordenará su cancelación, aún en el caso de que las calificaciones figuren en la Hoja de vida del estudiante.

De la Evaluación Académica

ARTÍCULO XXX. La evaluación se entiende como el conjunto de valoraciones sobre el estado de avance o de dificultad que los estudiantes tienen para el desarrollo de sus capacidades y competencias, atribuibles a los procesos pedagógicos orientados a lograr la formación profesional y humana.

ARTÍCULO XXX. La evaluación será continua e integral y tendrá en cuenta aspectos de carácter cualitativos y cuantitativos, para determinar el progreso alcanzado por los estudiantes en cada período académico.

ARTÍCULO XXX. En el proceso de evaluación del aprendizaje deben tenerse en cuenta el desarrollo de por lo menos cinco actividades que podrán ser: seminarios, Talleres, Participación en clase, exposiciones, parciales y/o exámenes, actividades en grupo e individual, realización de prácticas, etc. Además, se incluirá en el componente integral los procesos de heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación correspondiente.

PARAGRAFO. Los docentes deberán publicar para conocimiento de los estudiantes, los informes de que trata el presente artículo en la sexta (6ª) y doceava (12ª) semana y al finalizar el período académico.

ARTÍCULO XXX. El Examen es una prueba oral o escrita programada, según fecha y hora previamente convenida entre las partes, para aplicar por la Universidad a través de los docentes con el objeto de valorar el estado de avance en la apropiación de competencias específicas por parte de los estudiantes matriculados, para desarrollar un determinado curso del plan de estudios correspondiente a un programa de formación académica profesional.

PARÁGRAFO. Sólo en caso de fuerza mayor, determinado por el Consejo de Programa, se puede aceptar el aplazamiento de un examen programado oficialmente.

ARTÍCULO XXX. Los exámenes especiales, diferentes a las evaluaciones regulares dentro de la asignatura, son para la Universidad:

- ♣ Examen de Admisión
- ♣ Examen Supletorio
- ♣ Exámenes de Validación
- ♣ Examen de Habilitación
- ♣ Examen de Actualización Académica
- ♣ Examen de Suficiencia en Inglés

ARTÍCULO XXX. El Examen de Admisión es la primera evaluación que debe presentar todo aspirante a ingresar a algún programa académico ofrecido por la Universidad y es de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO XXX. El Examen Supletorio es la prueba oral y/o escrita que debe realizar un estudiante cuando no pudo cumplir con la fecha y hora programada por un docente para realizar un examen regular.

PARÁGRAFO. Los exámenes supletorios tienen un costo, que será fijado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO XXX. La solicitud hecha para Examen Supletorio será presentada al Director de Programa respectivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del examen ordinario, acompañada de los comprobantes que fundamentan la petición. En caso de ser autorizado, el Director del Programa notificará la fecha de realización del examen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la solicitud. Esta decisión será

comunicada al docente responsable del curso, por escrito, indicando fecha, hora y lugar dentro de la institución para la realización del examen. La comunicación al estudiante se hará por medio del correo electrónico personal e institucional que se encuentre en la base de datos del Grupo Admisiones, Registro y Control Académico. Si el estudiante no se presentare en la fecha, hora y lugar indicados, el docente lo calificará con cero (0).

PARÁGRAFO 1°. Cuando los documentos presentados por el estudiante para fundamentar su solicitud de examen supletorio resultaren falsos o adulterados, el Director de Programa procederá a la anulación del examen realizado, el cual será calificado con cero (0). De este acto se dará cuenta al Grupo Admisiones, Registro y Control Académico. La sanción anterior se aplicará, sin perjuicio de las acciones legales o disciplinarias a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2°. Ningún docente estará autorizado para acordar con los estudiantes exámenes supletorios sin la intervención de la Dirección del respectivo Programa. El Director del Programa anulará las calificaciones correspondientes a los exámenes que se realicen contraviniendo lo establecido en este reglamento.

PARÁGRAFO 3°. La solicitud del examen supletorio debe ir acompañado, obligatoriamente, del recibo de pago de los derechos que fije el Consejo Superior para estos casos.

PARÁGRAFO 4°. Solo a manera de excepción se autorizará la realización de exámenes supletorios una vez vencido el plazo para solicitud de los mismos (tres días hábiles), cuando el estudiante demuestre una circunstancia de caso fortuito y fuerza mayor; adicionalmente, estas circunstancias no pueden manifestarse después de vencidos los plazos estipulados para realizar un Examen Supletorio. Asimismo, un estudiante podrá solicitar al director de programa y docente respectivo la realización de un Examen Supletorio previo al examen ordinario, toda vez que logre sustentar el motivo con el que lo necesita adelantar.

PARÁGRAFO 5°. Cuando un estudiante deje de presentar evaluaciones por estar representando a la Universidad en eventos de investigación, académicos, culturales o deportivos, podrá solicitar exámenes supletorios, los cuales le serán autorizados por el Director del Programa, previa certificación del Director del Grupo de Investigación o el Director de Bienestar Universitario, sin cancelar los derechos pecuniarios respectivos.

ARTÍCULO XXX. En la Universidad del Magdalena se entiende como validación, a la alternativa que tiene un estudiante para aprobar un curso o cátedra no cursada, presentando un examen que le permita acreditar sus conocimientos en esa área sin la realización de las actividades propias del curso académico.

PARÁGRAFO 1°. No se podrán matricular para validación cursos o cátedras perdidas.

PARÁGRAFO 2°. Los exámenes de validación, deben solicitarse hasta una semana antes de la culminación del semestre académico, esta deberá ser respondida por el Director de Programa, previo concepto de Consejo respectivo.

PARÁGRAFO 3°. La nota mínima aprobatoria de este examen será de trescientos cincuenta puntos (350) sobre quinientos (500) puntos.

PARÁGRAFO 4°. Sólo se podrán validar por suficiencia hasta tres (3) cátedras o cursos durante toda la carrera.

PARÁGRAFO 5°. Sólo se podrán validar por transferencia hasta tres (3) cátedras o cursos durante toda la carrera.

ARTÍCULO XXX. Los exámenes de validación se clasifican en:

- a) Examen de Validación por Suficiencia autorizada por el Consejo de Programa, previo concepto del Decano o del Director de Programa, al estudiante que, manifieste tener los conocimientos que corresponden a una determinada cátedra no cursada. Dicha cátedra o curso debe estar ubicada a partir del segundo semestre del plan de estudios. Los pasos a seguir para la realización del examen serán:
 - I. Elevar al Director de Programa respectivo la solicitud de validación adjuntando las razones que fundamenten o acrediten sus conocimientos (autoformación, cursos en otras universidades no aceptados por transferencia, cursos en institutos, centros de auto-acreditación). La solicitud debe realizarse en las dos semanas finales del semestre académico.
 - II. El Director de Programa presentará, si se cumplen los requisitos exigidos, tanto la solicitud, como la acreditación al Consejo de Programa, el cual deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, y con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la realización del examen antes de la semana de ajustes de matrículas.
 - III. Es condición ineludible para la presentación de un examen de validación, pagar los derechos pecuniarios fijados para este concepto por el Consejo Superior.
- b) Examen de Validación por Transferencia Concedido por el Consejo de Programa, previa recomendación del Decano o del Director del Programa, al estudiante que habiendo cursado en otra institución una cátedra o curso, el contenido y objetivos de ésta no sean significativamente discrepantes de lo establecido en el respectivo programa de la Universidad del Magdalena. Se pueden validar por transferencias hasta tres (3) cátedras o cursos durante toda la carrera.

ARTÍCULO XXX. La validación deberá realizarse teniendo en cuenta los procesos evaluativos del presente reglamento.

ARTÍCULO XXX. El examen de validación para cátedras o cursos teóricas consta de dos partes:

1. Un examen oral ante un jurado calificador integrado por dos (2) profesores, así: El profesor de la cátedra o curso y un docente versado en la misma, quien será designado por el Decano o el Director de Programa. Este examen tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) en la nota definitiva.
2. Un examen escrito elaborado por el jurado calificador. Este examen tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) en la nota definitiva. Si la nota obtenida en el examen de validación es menor de la mínima aprobatoria, la cátedra o curso se le dará por perdida y deberá cursarse en el semestre académico inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO. No podrá realizarse Exámenes de Validación respecto a las cátedras de la línea de investigación.

ARTÍCULO XXX. El examen de validación para cátedras o cursos teórico-prácticos necesitará de la autorización del Consejo de Programa de acuerdo a la orientación que tenga el curso dentro de su currículo. Si es permitido, el mismo Consejo deberá definir los criterios bajo los cuales se va a desarrollar la evaluación.

ARTÍCULO XXX. El Examen de Habilitación es la opción que tiene un estudiante de realizar una prueba, oral o escrita, para aprobar una cátedra de su plan oficial de estudio que haya sido reprobada al final del período académico. La habilitación se realizará sobre todo el contenido de la cátedra o curso y en las fechas establecidas en el calendario académico, previa cancelación de los derechos pecuniarios respectivos.

PARÁGRAFO 1º. La habilitación sólo puede ser presentada en el semestre en el cual se cursa y se reprueba la asignatura.

PARÁGRAFO 2º. Para tener derecho a la habilitación el estudiante tiene que haber obtenido una nota mínima en la cátedra perdida de doscientos (200) puntos sobre una nota total de quinientos (500) puntos.

ARTÍCULO XXX. Cuando el estudiante presente examen de habilitación, la calificación definitiva será: treinta por ciento (30%) representado por la nota definitiva de la asignatura antes de habilitarla más el (70%) representado por la nota obtenida en el examen de habilitación. La nota total aprobatoria será mayor o igual a trescientos (300) puntos.

ARTÍCULO XXX. El Examen de Actualización Académica, lo tendrá que realizar quien pierda la calidad de estudiante de grado, en las siguientes condiciones:

- a. Presentar y aprobar exámenes de actualización de conocimientos en tres (3) cursos pertenecientes al campo de formación disciplinar del plan de estudios vigente.
- b. Los cursos de que trata el literal (a) del presente artículo, serán definidos por el Consejo de Programa teniendo en cuenta el área o línea de profundización, si existiera, que el estudiante haya escogido para su formación.
- c. La nota mínima aprobatoria de los exámenes de actualización será de trescientos cincuenta (350) puntos sobre una base de quinientos (500) puntos.
- d. Los exámenes de actualización podrán presentarse hasta un máximo de tres (3) ocasiones.

PARAGRAFO. Quien se someta a examen de actualización deberá previamente y según el calendario respectivo efectuar la inscripción y la matrícula correspondiente de acuerdo al número de créditos.

ARTÍCULO XXX. El examen de Suficiencia en Inglés, se apoya en la obligación que tiene la universidad de hacer de sus egresados competitivos en un mundo globalizado.

ARTÍCULO XXX. El estudiante de cualquier programa de formación de la universidad, a partir del segundo semestre, deberá cursar cátedras de Inglés proporcionadas por la Universidad del

Magdalena, y estas cátedras estarán establecidas en los planes de estudio de cada programa académico de la Institución.

PARAGRAFO. Los estudiantes que quieran certificar sus conocimientos en Inglés lo podrán realizar a través del Centro de Idiomas de la Universidad del Magdalena, mediante una prueba escrita y oral que corrobore las competencias del alumno en dicha lengua extranjera.

ARTÍCULO XXX. Los estudiantes deben aprobar una prueba estándar, validada internacionalmente, para que la Universidad del Magdalena certifique su suficiencia en Inglés al concluir su programa académico.

ARTÍCULO XXX. El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, faculta al Consejo Académico de la institución, para reglamentar y hacer los ajustes necesarios al programa de Bilingüismo adoptado mediante Acuerdo Superior No. 026 de 2002.

ARTÍCULO XXX. Salvo orden motivada expresa del Director del Programa, todas las pruebas evaluativas deben realizarse dentro de la Universidad.

Rendimiento Académico

ARTÍCULO XXX. El Promedio Ponderado es el rendimiento académico del estudiante durante su permanencia en la Universidad. El rendimiento Académico está determinado por el promedio ponderado semestral y por el promedio ponderado acumulado.

Para la Obtención del Promedio Ponderado, la calificación definitiva de cada asignatura se multiplicará por el número de créditos; se suman los productos obtenidos y el resultado se divide por el número total de créditos matriculados en el semestre.

El Promedio Ponderado Semestral se establecerá cuando el cómputo se efectúe teniendo en cuenta solamente las asignaturas matriculadas en un período académico.

El Promedio Ponderado Acumulado se establecerá cuando el cómputo se efectúe en todas las asignaturas cursadas en los semestres cursados.

PARÁGRAFO. Los promedios ponderados se expresarán en unidades y decimales, éstas se aproximarán a la décima superior si se trata de 5 o más centésimas o no se tendrán en cuenta si son menos.

ARTÍCULO XXX. El estudiante que al finalizar un período académico obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a Trescientos Veinte (320) puntos quedará fuera de la Universidad por bajo rendimiento académico (F.B.R.A) y en su hoja de vida se anotará: "Excluido de la Universidad por Bajo Rendimiento Académico".

PARÁGRAFO. El estudiante de primer semestre que al terminar su primer y único período académico, obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a trescientos (300) puntos quedará fuera de la Universidad por bajo rendimiento académico (F.B.R.A).

ARTÍCULO XXX. El Estudiante que haya cursado en tres (3) ocasiones una misma asignatura de su programa académico sin aprobarla y tenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a trescientos veinte (320) puntos, podrá permanecer en la calidad de estudiante **CONDICIONAL**, con la obligación de matricular, en el siguiente periodo académico, solo las asignaturas perdidas; si vuelve a perder la asignatura matriculada por cuarta vez, quedará por fuera de la universidad por bajo rendimiento académico.

PARÁGRAFO 1°. Quienes tengan un promedio ponderado acumulado igual o superior a trescientos ochenta (380) puntos, no estará sometido al condicionamiento anterior y podrán cursar las asignaturas que les permita el reglamento estudiantil.

PARÁGRAFO 2°. El estudiante que haya sido excluido una vez de la Universidad por F.B.R.A. podrá aplicar nuevamente a un programa académico en cuyo caso su ingreso se asimilará para todos los efectos al de una transferencia. Quien haya iniciado estudios como estudiante nuevo dentro de los dos años anteriores a la expedición del presente acuerdo tendrán derecho al estudio de homologación correspondiente.

Cursos o Cátedras

ARTÍCULO XXX. La oferta de los Cursos en la Universidad del Magdalena tendrá las categorías siguientes:

- a) **Introdutorios:** Son cursos especiales para estudiantes que ingresen por primera vez a la Universidad y que buscan su actualización y buen desempeño. Son reglamentados por el consejo académico.
- b) **Exigibles:** Son aquellas(os) que la Universidad considera, dentro del respectivo plan de estudios, de obligatorio registro y aprobación.
- c) **Electivas:** Son aquellas(os) que la Universidad ha establecido, en el respectivo plan de estudios, para coadyuvar a la formación profesional o integral y por las que puede optar el estudiante libremente.
- d) **De extensión:** Son cursos especiales pertenecientes a los programas de educación cuyo objetivo es mejorar, elevar y actualizar el nivel de conocimientos, destrezas o habilidades profesionales, tecnológicas y técnicas, y que no conducen a la obtención del título profesional.

ARTÍCULO XXX. Por la modalidad en que se desarrollan los cursos, la Universidad los clasifica en:

- a) **Cursos Regulares:** Aquellos que se desarrolla sus actividades de manera normal durante el semestre académico y en las fechas definidas en el calendario académico.
- b) **Cursos Intensivos:** Programados por las Direcciones de Programa y autorizados por las Facultades y la Vicerrectoría Académica, para que se realicen en un calendario especial, pero cuidando de desarrollar el contenido del curso y de conservar la intensidad horaria semestral del mismo. Para matricularse en un curso intensivo, el estudiante debe cumplir los mismos requisitos que para matricularse en un curso regular

- c. Cursos generales: son en los que se brindan capacitación, actualización, cátedra abierta, diplomatura, pos-título, u otra caracterización que podrán integrarse a esta categoría.
- d. Cursos extracurriculares: son aquellas actividades de proyección social, académicas, educativas, organizadas y sistemáticas, las cuales no se encuentran establecidas en los planes de estudios de Carreras que dicta la Universidad.
- e. Cursos vacacionales e intersemestrales.

PARÁGRAFO. Los Cursos denominados Diplomaturas corresponderán a la categoría Cursos en general, es decir que no se considerarán una Carrera, ni un ciclo inicial o título intermedio de una Carrera superior con reconocimiento oficial y validez nacional que dicta la Universidad. A sus fines, las Diplomaturas que así se prevea ofrecer deberán:

- ♣ Estar aprobados por parte del respectivo Programa Académico.
- ♣ La carga horaria será mínima de 100 horas entre horas teóricas, prácticas y de evaluación. Así pues, que la Universidad expedirá la debida certificación de aprobación del diplomado.

ARTÍCULO XXX. La Universidad podrá ofrecer, a los estudiantes regulares, Cursos Especiales o Cátedra por fuera de los horarios y períodos académicos normales, los cuales obedecerán a reglamentación especial de los Consejos de Facultad. El calendario académico y la normatividad relacionada con el proceso de registro académico, de estos cursos, será fijado por el Consejo Académico de la Universidad y los costos serán fijados por el Consejo Superior de la Universidad.

Asistencia

ARTÍCULO XXX. La asistencia a las actividades académicas programadas dentro de un período académico, se considera parte integral del proceso de formación.

ARTÍCULO XXX. La asistencia a clases es obligatoria y su control directo lo hará el profesor mediante listas oficiales suministradas por el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico. El estudiante que deje de asistir al veinte por ciento (20%) de clases dictadas de una asignatura, perderá ésta fallas y en su registro de calificaciones se reportará cero (0).

PARÁGRAFO 1°. La inasistencia a clases comenzará a contar quince minutos (15) posterior al inicio de la clase.

PARÁGRAFO 2°. Si la asignatura tiene más de una (1) hora de clase se contabilizarán la inasistencia a partir de cada hora de clase.

PARÁGRAFO 3°. La inasistencia del profesor sin previo aviso será informada por los estudiantes a la dirección de programa a la que pertenece el docente.

PARÁGRAFO 4°. Un curso perdido por fallas no es susceptible habilitarse.

PARÁGRAFO 5°. No se le podrá prohibir al estudiante el ingreso al aula de clase.

ARTÍCULO XXX. Cuando por un error u omisión en el proceso de registro, no aparezca el nombre de un estudiante en la lista de clase de una cátedra en la cual se encuentra debidamente matriculado, es obligación del estudiante advertirlo inmediatamente al Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico, para su inmediata corrección, de lo contrario no se le reconocerá cursada.

De Los Cursos Vacacionales

ARTÍCULO XXX. Se entiende por curso vacacional o intersemestral aquellos que la Universidad del Magdalena ofrece a sus estudiantes regulares en el período de vacaciones, según el calendario académico fijado en la institución; previo el lleno de los requisitos mínimos y procedimientos establecidos por el Consejo Académico.

ARTÍCULO XXX. Los cursos especiales persiguen la satisfacción de las siguientes necesidades:

- a. Proporcionar a los estudiantes regulares de la Universidad del Magdalena tengan la oportunidad de cursar asignaturas que les permitan avanzar en su plan de estudios.
- b. Nivelación académica de los estudiantes que han cancelado, perdido asignaturas.

ARTÍCULO XXX. Los cursos vacacionales se ofrecerán en los períodos inter-semesterales de mitad y final año, siempre que no interfiera con el Calendario Académico vigente.

Para ofrecer un curso intersemestral en la Universidad se requiere:

- ⌋ Propuesta de apertura de curso por iniciativa de la Dirección del Programa o mínimo por quince (15) estudiantes, previo aval del Consejo de Programa.
- ⌋ Disponibilidad de docentes.
- ⌋ Disponibilidad de recursos académicos.
- ⌋ La propuesta de curso deberá ser presentada al Consejo de Facultad a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha límite de habilitaciones según el Calendario Académico vigente.

PARÁGRAFO 1. No se aprobará la realización de cursos especiales que impliquen salidas de campo ni prácticas de laboratorios.

PARÁGRAFO 2. No se ofertarán cursos vacacionales sobre asignaturas correspondientes al Eje de Investigación Formativa.

ARTÍCULO XXX. Los estudiantes interesados deben presentar solicitud de apertura del curso a la Dirección del Programa correspondiente, acompañada con las firmas de los estudiantes interesados. Solo los estudiantes inscritos oportunamente podrán matricularse a un curso vacacional.

ARTÍCULO XXX. Corresponderá al Consejo de Facultad aprobar la apertura del curso vacacional o intersemestral, previa verificación de la existencia de disponibilidad de tiempo para agotar la

totalidad de contenidos y actividades propias de la asignatura y la intención de un docente para asumir el curso.

La solicitud de un curso intersemestral no obliga a la Facultad a su apertura, sin embargo, si esto fuese así esta decisión tendrá que ser motivada.

ARTÍCULO XXX. Los cursos se abrirán con mínimo diez (10) estudiantes matriculados. El número máximo será de cincuenta (50) estudiantes por curso. Solo podrán matricularse a un curso vacacional o intersemestral quienes tengan su situación académica definida y cumplan con los requisitos establecidos para cursar la asignatura.

La matrícula se verificará con el pago de los derechos para realizar el curso y la entrega del comprobante en la Dirección del Programa. No se admitirán pagos fraccionados.

ARTÍCULO XXX. Los cursos vacacionales serán auto-sostenibles. El valor del curso se determinará conservando el equilibrio económico para la Facultad.

Para el cálculo del valor del curso se tendrá en cuenta el número de créditos que tiene la asignatura, la duración del curso, el valor que correspondería reconocer al docente por las horas que destine al curso según el escalafón, el valor que se deba reconocer por contratación de la coordinación de los cursos y el número de estudiantes inscritos.

Los cursos vacacionales o intersemestrales se constituyen en una forma de autogestión de recursos para la Facultad y, por tanto, el valor del curso puede contener un porcentaje de utilidades.

ARTÍCULO XXX. Un estudiante podrá retirarse de un curso vacacional o intersemestral presentando solicitud ante el Consejo de Facultad, siempre que medie justa causa y no haya cursado más del 50% de las horas programadas para el curso.

PARÁGRAFO: La solicitud de retiro deberá presentarse con los documentos que sirvan de soporte a la misma. El retiro del curso no dará lugar al reembolso del valor de la matrícula.

ARTÍCULO XXX. La asistencia a las actividades de los cursos especiales es obligatoria y su control lo hará el profesor mediante lista oficial suministrada por la Facultad, la cual debe ser firmada por los estudiantes.

ARTÍCULO XXX. El estudiante que deje de asistir al veinte por ciento (20%) de clases dictadas del curso especial; perderá el curso por fallas y en su registro de calificaciones se reportará cero (0).

PARÁGRAFO 1. El valor de la matrícula no será reembolsable ni transferible a otra persona.

PARÁGRAFO 2. Solo se efectúa reembolso cuando el Consejo de Facultad determine que el curso queda cancelado.

ARTÍCULO XXX. Los cursos serán regentados por profesores de la Universidad del Magdalena y para ello tendrán la primera opción los profesores titulares de las respectivas asignaturas y en

segunda opción los docentes de la Universidad de la misma especialidad del titular, o de un especialista en el área respectiva, con previo estudio de la hoja de vida.

ARTÍCULO XXX. El número de horas y la evaluación del curso será la misma de un curso regular. Asimismo, la calificación definitiva se registrará en el periodo académico inmediatamente posterior, siempre y cuando el estudiante presente matrícula académica en dicho periodo. Por tanto, el estudiante que repruebe un curso vacacional, no podrá registrar la asignatura en el periodo inmediatamente siguiente y deberá matricular obligatoriamente la asignatura en el periodo académico siguiente al periodo en que se publica la calificación, en los términos del reglamento Estudiantil.

PARAGRAFO. Los cursos vacacionales no podrán habilitar en ningún caso.

ARTÍCULO XXX. Los cursos se ofrecerán únicamente para estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. El curso se ofrece únicamente para los estudiantes de pregrado de la Universidad del Magdalena, con matrícula académica vigente.
- b. Los estudiantes que hayan reprobado tres veces una asignatura, NO podrán matricularse en los cursos especiales.
- c. El estudiante debe cumplir con los pre-requisitos de la asignatura que va a registrar como curso especial.
- d. No se pueden realizar cursos especiales de asignaturas que tengan correquisitos.
- e. No se reintegrará pago de matrícula al estudiante que, habiéndose inscrito, no cumpla con los requisitos anteriores. Es responsabilidad del estudiante, verificar el cumplimiento de los requisitos, previo a su inscripción a los cursos especiales.
- f. Un estudiante no puede matricularse en más de un curso vacacional en el mismo periodo

CAPÍTULO VI

De Las Transferencias

ARTÍCULO XXX. Se entiende por TRANSFERENCIA el derecho para acreditar en la Universidad del Magdalena, los créditos aprobados en los programas debidamente acreditados de Instituciones de Educación Superior reconocidas por el estado.

ARTÍCULO XXX. Las solicitudes de transferencias se deben hacer mediante diligenciamiento del formulario de Inscripción, acompañado además de los siguientes documentos:

- a. Certificado original de calificaciones de los semestres cursados con la intensidad horaria o créditos de cada asignatura.

- b. Constancia de retiro voluntario, certificados de buena conducta y paz y salvo por todos los conceptos expedido por la Universidad de procedencia.
- c. Plan de estudio y los contenidos programáticos resumidos de las asignaturas del programa académico de procedencia, oficialmente emanados de la autoridad universitaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes provenientes de las Universidades Extranjeras que deseen hacer uso del derecho de transferencias en la Universidad del Magdalena deberán cumplir con los requisitos establecidos por la ley para tal efecto.

PARÁGRAFO 2. Para la solicitud de transferencias el estudiante debe haber cursado un mínimo del 30% de los créditos académicos del Plan de Estudio del programa de procedencia.

ARTÍCULO XXX. Para titularse en la Universidad del Magdalena, todos los estudiantes aceptados por transferencia deberán aprobar en la Universidad del Magdalena por lo menos el 50% de los créditos académicos del programa para el cual fue aceptado.

PARÁGRAFO. Para los estudiantes que procedan de Universidades con convenios vigentes de cooperación y asesorías académicas con la Universidad del Magdalena para el programa en el cual se solicita la transferencia, deberá aprobar por lo menos el 20% de los créditos académicos del programa en la Universidad del Magdalena, para obtener su título.

ARTÍCULO XXX. Una vez aprobados los requisitos de admisión para estudiantes en transferencia y presentados los documentos exigidos, el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico los remitirá al Director de Programa respectivo, para que lo presente a consideración del Consejo de Programa para su estudio y emisión de concepto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO XXX. Realizado el estudio el Consejo de Programa, el Director de Programa, lo revisará y levantará un acta que deberá contener las asignaturas y créditos aceptadas por homologación y/o para validación, el total de créditos aceptados, las asignaturas que puede matricular en el presente semestre y la ubicación del aspirante en el semestre del respectivo programa, la cual se enviará al Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico quien informará al aspirante.

PARÁGRAFO. En todos los casos de estudiantes admitidos por transferencia deberán cursar y aprobar los cursos de Cátedra Institucional, Región Contexto Caribe, Cátedra Emprendedora y aquellos que el Consejo de Programa estime pertinente.

ARTÍCULO XXX. El Comité de Admisiones, Registro y Control Académico, autorizará la transferencia si se cumplen los siguientes requisitos:

- a. Disponibilidad de cupos previamente determinados por el Consejo de Programa.
- b. Que el semestre y los cursos a los cuales aspira se estén ofreciendo por parte de la institución.

- c. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a trescientos cincuenta (350) puntos sobre quinientos puntos y haber cursado y aprobado un mínimo del treinta por ciento (30%) de los créditos del plan de estudio de la Universidad de procedencia.
- d. Concepto favorable del Consejo de Programa, debidamente certificado con la respectiva acta de estudio y aprobación.
- e. Antecedentes personales: No haber sido sancionado con cancelación definitiva de matrícula o expulsión de la Universidad de origen.
- f. Aprobar el proceso de admisión que tiene reglamentado la Universidad del Magdalena.

PARÁGRAFO. Los cupos otorgados por transferencias no se contarán entre los definidos por el Consejo Académico para el semestre en el respectivo programa.

ARTÍCULO XXX. Después de haber sido autorizado, el aspirante a ingresar por transferencias a la Universidad del Magdalena, no podrá solicitar nuevas homologaciones de asignaturas diferentes a las aceptadas inicialmente.

PARÁGRAFO 1. No se homologarán asignaturas y créditos cuya calificación sea inferior a trescientos (350) puntos.

PARÁGRAFO 2. El costo de cada crédito homologado será igual al 5% del valor del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO XXX. La Universidad se reserva el derecho a reconocer los cursos y créditos aprobados en otra universidad y de admitir en sus programas a estudiantes con antecedentes disciplinarios.

ARTÍCULO XXX. Cuando varios cursos aprobados en el plan de estudio de origen, correspondan a uno solo del plan de estudio al cual ingresa el estudiante, aceptado por transferencias, la nota que se reconoce, estará dada por el promedio ponderado de todas ellas.

ARTÍCULO XXX. En el momento de la matrícula, el estudiante admitido por transferencia debe presentar, además de la documentación que se requiere para matricularse por primera vez, la comunicación del Comité de Admisiones en la cual se le notifica que se ha concedido la transferencia.

ARTÍCULO XXX. Toda asignatura aprobada para validación, a estudiantes aceptados por transferencias, debe ser presentadas a más tardar al finalizar su primer período académico en la Universidad del Magdalena para lo cual debe ser registrada durante su primer proceso de matrícula.

ARTÍCULO XXX. El estudiante admitido por transferencia cursará su primer período académico en la Universidad del Magdalena, independiente del semestre del programa en cual quedare ubicado, sin promedio ponderado acumulado. Después de ese primer período académico el promedio ponderado acumulado para efectos de estímulo y de permanencia se calculará teniendo en cuenta sólo las asignaturas cursadas en la Universidad del Magdalena.

De Los Traslados

ARTÍCULO XXX. Se entiende por TRASLADO el proceso mediante el cual un estudiante activo de la Universidad del Magdalena puede optar por cambiar de programa académico con el reconocimiento de créditos cursados en su programa de origen.

ARTÍCULO XXX. El traslado a otro programa se podrá solicitar llenando los siguientes requisitos:

- a.** Inscribirse ante el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico como aspirante a traslado de un Programa a otro que la Universidad ofrece en la misma o en diferente facultad, durante las fechas de inscripción.
- b.** Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a trescientos cincuenta (350) puntos sobre quinientos (500) puntos.
- c.** Haber cursado y aprobado un mínimo de treinta y seis (36) créditos.
- d.** Así mismo, un estudiante podrá solicitar cambios de la modalidad presencial a la modalidad de Educación Abierta y a Distancia, o viceversa, para continuar en el mismo programa. Si el cambio solicitado es de la modalidad Presencial a la Modalidad Abierta y a Distancia, deberá cursar y aprobar el nivel preliminar definido por el Consejo Académico para estudiantes que ingresan a esta modalidad. El cambio de modalidad Presencial a la modalidad Abierta y A Distancia solo será autorizado cuando se trate de ciudad diferente a la sede Central de la Universidad.
- e.** Para cambiar de la modalidad Abierta y a Distancia a la modalidad Presencial, debe cumplir con los requisitos de Admisión exigidos para el sistema presencial.

PARÁGRAFO. Sólo se estudiarán las solicitudes de traslado que cumplan con todos los requisitos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO XXX. Una vez presentados los documentos exigidos, el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico los remitirá al Director de Programa respectivo, para que lo presente a consideración del Consejo de Programa para su estudio y emisión de concepto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, teniendo en cuenta:

- a.** Disponibilidad de cupos previamente determinados por el Consejo de Programa.
- b.** Antecedentes personales: No tener ningún tipo de sanción vigente en la universidad.

PARÁGRAFO. El Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico solo tramitará traslado que le sean comunicados por lo menos una (1) semana antes de la fecha de iniciación de matrículas.

ARTÍCULO XXX. Aprobado un traslado de programa, el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico, se lo notificará al estudiante, el cual dispondrá de siete días calendarios para confirmar por escrito a El Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico, si acepta esta decisión o si continúa en el programa anterior.

ARTÍCULO XXX. Al ser aceptado el traslado a una nueva carrera, se anexará a la hoja de vida del estudiante, la lista de los cursos aceptados con su calificación y número de créditos. Las

calificaciones de estos cursos afectarán el promedio de los semestres en que se encuentren ubicados en el plan de estudio del programa al cual ingresa el estudiante.

ARTÍCULO XXX. El estudiante podrá hacer uso del derecho de traslado de programa por una sola vez mientras dure su estancia en la universidad.

ARTÍCULO XXX. Cuando varios cursos aprobados en el plan de estudio de origen, correspondan a un solo curso del plan de estudio al cual ingresa el estudiante, aceptado por traslado, la nota que se reconoce, estará dada por el promedio ponderado de todas ellas.

De Los Estudios en Simultaneidad

ARTÍCULO XXX. Se entiende por SIMULTANEIDAD, el proceso mediante el cual un estudiante puede cursar de forma simultánea en la Universidad del Magdalena, dos programas de pregrado de la misma o de diferente facultad.

ARTÍCULO XXX. Los estudiantes que soliciten simultaneidad, lo cual no supone ni la aprobación ni la definición de un nuevo plan de estudios específico, obtendrán dos (2) títulos independientes y diferenciados.

ARTÍCULO XXX. La solicitud de admisión en Simultaneidad se realizará dentro del período regular de inscripciones determinado por el Consejo Académico de la Universidad, en el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico cumpliendo las condiciones para aspirantes nuevos.

ARTÍCULO XXX. El aspirante debe cumplir los siguientes:

- a. Tener un promedio ponderado acumulado de 380 puntos sobre 500 puntos.
- b. Haber cursado y aprobado un mínimo de setenta (70) créditos.

PARÁGRAFO. Sólo se estudiarán las solicitudes de simultaneidad que cumplan con todos los requisitos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO XXX. Una vez presentados los documentos exigidos, el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico los remitirá al Decano de la Facultad respectiva, para que lo presente a consideración del Consejo de Facultad para su estudio y emisión de concepto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, teniendo en cuenta:

- a. Disponibilidad de cupos previamente determinados por el Consejo de Facultad, apoyados en el concepto emitido por el Consejo de Programa.
- b. Antecedentes personales del aspirante: No tener ningún tipo de sanción vigente en la universidad.

PARÁGRAFO. El Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico solo tramitará simultaneidades cuyo estudio sea comunicado por el Consejo de Facultad, al menos una (1) semana antes de la fecha de iniciación de matrículas.

ARTÍCULO XXX. El concepto emitido por el Consejo de Facultad, y la homologación de asignaturas y créditos en el caso que este sea favorable, será enviado al Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico dependencia encargada de comunicar la decisión al aspirante.

ARTÍCULO XXX. Al ser aceptada la simultaneidad a un nuevo programa, se anexará a la hoja de vida del estudiante, la lista de los cursos aceptados con su calificación y número de créditos. Las calificaciones de estos cursos afectarán el promedio de los semestres en que se encuentren ubicados en el plan de estudio del nuevo programa al cual ingresa el estudiante.

ARTÍCULO XXX. En el momento de matricularse, el estudiante deberá presentar, además de los documentos exigidos para la renovación de la matrícula, los siguientes:

- a. Comunicación del Comité de Admisiones, en la cual se le notifica la autorización para adelantar estudios en simultaneidad.
- b. El estudio de homologación del programa académico al cual ingresa, realizado por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO XXX. Para cada período académico, el estudiante que cursa simultáneamente dos (2) programas académicos, cancelará las correspondientes matrículas económicas y tendrá registros académicos independientes en cada programa. Para efectos de control académico, se llevarán dos (2) registros de calificaciones, hojas de vida y códigos.

PARÁGRAFO. El programa de exoneración de matrículas, sólo aplicará para un programa académico de los dos (2) desarrollados por el estudiante de manera simultánea.

TÍTULO V

Participación Estudiantil

ARTÍCULO XXX. Derecho A La Participación. Todos los estudiantes de la Universidad del Magdalena, podrán participar en la toma de decisiones al interior de la Institución, de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política.

ARTÍCULO XXX. En ejercicio de lo anterior, los estudiantes, podrán hacer uso de todos los mecanismos de participación pertinentes consagrados en la constitución y en la ley, en especial de:

1. El voto
2. La conformación de organizaciones estudiantiles.
3. La conformación de veedurías estudiantiles.
4. Las manifestaciones públicas pacíficas.
5. Los demás mecanismos de participación consagrados en la Constitución y en la ley.

ARTÍCULO XXX. Los estudiantes podrán hacer uso del Voto mediante la elección de representantes estudiantiles ante cada uno de los órganos de la Universidad.

PARAGRAFO: Los representantes estudiantiles electos, deberán promover el cumplimiento de las propuestas expuestas por cada uno, durante su periodo de elección, sin perjuicio de que, durante el periodo de ejercicio de sus funciones, expongan ante el respectivo cuerpo, las propuestas que le sean presentadas por los estudiantes.

ARTÍCULO XXX. Los estudiantes de la Universidad del Magdalena podrán asociarse, agruparse, organizarse, reunirse y agremiarse con el objeto de atender sus intereses al interior de la comunidad académica, así como también, para la defensa de sus derechos, ante los distintos órganos universitarios de conformidad con la Constitución y la Ley.

En virtud de lo anterior, dichas agremiaciones, podrán fijar de manera autónoma e independiente, los estatutos y/o reglamentos, que las regirán.

PARAGRAFO. Los miembros de las organizaciones estudiantiles, podrán, en ejercicio del Derecho Constitucional de Petición, presentar propuestas al Representante Estudiantil respectivo, con el objeto de que sean expuestas en la Corporación ante la cual actúa. En todo caso, dicho representante deberá dar respuesta motivada de la misma, a través de la cual, indicará la gestión por el realizada y de forma concreta, la sesión durante la cual fue expuesta.

Lo anterior, sin perjuicio de que, los estudiantes no agrupados, de forma individual, puedan hacer uso del mismo derecho.

ARTÍCULO XXX. Las Veedurías Estudiantiles tendrán como objeto ejercer vigilancia sobre aspectos relacionados con la gestión administrativa, académica y educativa de la Universidad, en aras de que la educación ofrecida a los estudiantes sea de alta calidad. Podrán conformarse con un mínimo de 10 estudiantes de cualquier programa académico.

ARTÍCULO XXX. Los estudiantes pertenecientes a la comunidad universitaria, podrán ejercer su derecho a la libertad de expresión, mediante la realización autónoma de manifestaciones públicas pacíficas, internas o externas, sin ninguna clase de injerencias por parte del ente universitario y sin más limitaciones que las impuestas por la ley.

PARAGRAFO 1°. El ejercicio legítimo de tal derecho, no constituirá en ninguna oportunidad, causal de sanción disciplinaria alguna; no obstante, el estudiante que, con ocasión de su ejercicio, incurra en conductas sancionables ajenas a esta, se reputarán como tales, respetando, en todo caso, el debido proceso.

PARAGRAFO 2°. Entiéndase como manifestaciones públicas pacíficas: aquella realizada por la comunidad universitaria sin que se produzcan disturbios y violencia contra los bienes o las personas.

ARTÍCULO XXX. Los estudiantes candidatos a representación en los diferentes Organismos de Dirección y Coordinación de la Universidad deberán reunir los siguientes requisitos que se establecen en los Estatutos y Reglamentos de la Institución, deberán:

- a) Estar oficialmente matriculado como estudiante de pregrado en la Universidad del Magdalena.

- b) Haber cursado y aprobado el cuarenta (40%) de los créditos del plan de estudio correspondiente.
- c) Tener un promedio ponderado acumulado mayor o igual a trescientos cincuenta puntos (350).

PARÁGRAFO 1°. En caso que el aspirante al cargo de representante estudiantil haya sido sancionado disciplinariamente, por las faltas consideradas como graves, se requiere que al momento de la inscripción de su candidatura hayan transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la imposición de la sanción.

PARÁGRAFO 2°. Los Representantes estudiantiles serán elegidos con sus respectivos suplentes, quienes asumirán la representación en caso de ausencia temporal o permanente de los titulares, durante el tiempo que dure la ausencia temporal o hasta el vencimiento del respectivo periodo, tratándose de ausencia definitiva.

ARTÍCULO XXX. Los representantes estudiantiles perderán dicha calidad al no cumplir los requisitos exigidos para su elección.

ARTÍCULO XXX. Ningún representante estudiantil elegido ante un determinado órgano podrá ostentar simultáneamente la misma calidad ante un órgano distinto, al interior de la Universidad.

ARTÍCULO XXX. El periodo de los representantes estudiantiles electos, comenzará a correr a partir del momento en el cual reciban la credencial para el desempeño de su labor, ante el respectivo consejo o comité, hasta el vencimiento del periodo para el cual fueron designados.

PARÁGRAFO 1°. Sin perjuicio de lo anterior, los representantes estudiantiles ante los diversos órganos universitarios deberán continuar ejerciendo como tales, hasta tanto sus remplazos no tomen posesión del cargo, aun habiéndose vencido el periodo para el cual habrían sido elegidos inicialmente.

ARTÍCULO XXX. En la búsqueda incansable de la eficaz participación democrática dentro del aparato administrativo del campus, por parte de los representantes estudiantiles se designarán a estos unos derechos, los cuales son:

1. Participar con voz y voto en el cuerpo colegiado para el que fue elegido.
2. Contar con el apoyo logístico, académico y económico para el ejercicio de la representación estudiantil, garantías que serán reglamentadas por el Consejo Superior.
3. Convocar a sus representados.
4. Ser informado pertinente y oportunamente sobre las decisiones que adopten las diferentes instancias de la Universidad, sea Consejo Superior, Consejo Académico, Rectoría, Vicerrectorías, Consejos de facultad, facultades y programas académicos al que pertenece su curso académico y por el cual fue elegido.

ARTÍCULO XXX. Los deberes de los representantes estudiantiles para efectos de este reglamento serán:

1. Asistir y participar como miembro del cuerpo colegiado para el que fue elegido.
2. Atender e informar a sus representados en forma adecuada, periódica y oportuna.
3. Rendir informe a los representados sobre su función y estimular la participación.
4. Asistir a las reuniones convocadas por sus representados a quienes representan o aquellas que se consideren importantes para ellos.
5. Atender los intereses colectivos de sus representados.
6. Formular, diseñar y/o ejecutar propuestas para fortalecer y consolidar la representación estudiantil en consonancia con la misión y las funciones de la Universidad.

Bienestar Universitario

ARTÍCULO XXX. Se entiende por bienestar universitario, el conjunto de actividades, procedimientos, servicios y programas realizados por la Universidad del Magdalena, encaminados al desarrollo humano de la comunidad universitaria en sus esferas físicas, psíquicas, sociales y espirituales, a fin de prevenir la deserción estudiantil y propiciar escenarios fundados en la armonía institucional, el respeto, la participación y la solidaridad.

ARTÍCULO XXX. El rector de la Universidad del Magdalena será la máxima autoridad de la dirección de bienestar universitario, quien contará con un director encargado de la ejecución de las políticas de bienestar universitario.

PARAGRAFO. La dirección de bienestar universitario se encontrará adscrita a rectoría.

ARTÍCULO XXX. La dirección de bienestar universitario de la Universidad del Magdalena contará con las siguientes áreas:

- a) Área Administrativa: es el área encargada de ejecutar todas las acciones encaminadas al buen funcionamiento y la adecuada operatividad de la dirección de bienestar universitario, dar aplicación a las políticas de la dirección y prestar servicio a la comunidad universitaria.

Esta área, estará integrada por el cuerpo directivo, que lo conforma el rector y el director de bienestar universitario y el cuerpo operativo el cual contará con la asistencia del personal administrativo idóneo y suficiente para la prestación del servicio de forma adecuada.

- b) Áreas De Salud: será la encargada de brindar toda la asistencia en las necesidades básicas en materia de salud a la comunidad de la Universidad del Magdalena, mediante procesos de prevención de la enfermedad, diagnóstico y tratamiento, recuperación y rehabilitación integral, así como también todas las acciones tendientes a garantizar que se preste un servicio con calidad y que garantice el bienestar de la comunidad universitaria
- c) Área De Deporte: Será la encargada de fomentar la práctica del deporte, hábitos de cultura física y el aprovechamiento del tiempo libre, cultivando valores y principios de sana convivencia.

- d) Área De Cultura: Encargada de fomentar la cultura en sus distintivos rasgos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos de la Universidad del Magdalena, comprendiendo, más allá de las artes en todas sus manifestaciones, modos de vida, sistemas de valores, tradiciones y creencias.
- e) Área De Desarrollo Humano: Es la encargada de la promoción del potencial de las personas que integran la comunidad universitaria, de su desarrollo integral, con el fin de generar en ellos y con ellos, estrategias para el mejoramiento de sus condiciones educativas, económicas, sociales y de salud, de manera que se amplíen sus oportunidades. A través de la orientación psicológica, el trabajo social y todos los instrumentos idóneos que fomenten a los integrantes de la Universidad del Magdalena a ser mejores personas

PARAGRAFO. cada área contará con un coordinador que tendrá la obligación de la ejecución de las políticas y programas en el área el cual dirige, así como velar por su buen funcionamiento.

ARTÍCULO XXX. El Subsidio de Alimentación es el apoyo que es ofrecido por la Universidad del Magdalena a sus estudiantes, a fin de satisfacer necesidades alimenticias que permitan evitar la deserción estudiantil y contribuir a la permanencia y graduación del estudiante.

PARAGRAFO. El subsidio alimentario puede ser de almuerzo o refrigerio.

ARTÍCULO XXX. Para ser beneficiario del programa el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener matricula Vigente en un programa de pregrado presencial.
- II. Que su condición socioeconómica este clasificado como sin estrato o estrato 1, 2 o 3.
- III. No recibir ningún estímulo económico por parte de la universidad, salvo excepción establecida en el presente reglamento.
- IV. No tener vinculación contractual con la Universidad.
- V. No tener sanción disciplinaria estudiantil vigente.
- VI. No haber perdido derecho al beneficio en el periodo inmediatamente anterior.
- VII. Realizar el proceso de inscripción de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dirección de bienestar universitario.

PARAFRAFO 1°. Se exceptúan del requisito establecido en el Literal III, los siguientes grupos:

- 1. Beneficiario de cupos especiales:
- 2. Madres o **padres** Cabeza de Familia.
- 3. Desplazados por la Violencia.
- 4. Miembros de población Indígenas.
- 5. Miembro de población Afrocolombianos.
- 6. Deportistas.
- 7. Artistas.
- 8. Héroe de la Nación.
- 9. Comunidad Taganga.

Otros estímulos:

- 10. Re-liquidación de matrículas por casos especiales.

11. Exoneración de matrícula por rendimiento académico.
12. Exoneración por hermanos.
13. (Exoneración por estrato 1 y 2 de colegio público de santa marta)

PARAFRAFO 2°. El estudiante solo podrá inscribirse en un solo Beneficio (Almuerzo o Refrigerio) so pena de ser rechazado por duplicidad de registro.

ARTÍCULO XXX. La oficina de Bienestar Universitario, tendrá una semana después de terminado el plazo de matrícula extraordinaria para la selección y publicación| de los beneficiados para los programas de almuerzo y refrigerio.

ARTÍCULO XXX. El Comité operativo, encargado de hacer el proceso de asignación del beneficio (Almuerzo o Refrigerio) deberá seleccionar a los estudiantes que accederán a este teniendo en cuenta los siguientes criterios en su orden:

1. Estudiantes con condición socioeconómica sin estrato (estrato 1,2,3).
2. Estudiantes que, en el periodo inmediatamente anterior, no reportaron fallas en las reclamaciones del mismo.
3. Estudiantes que se encuentren registrados en el sistema del Grupo Admisiones, Registro y Control Académico con los siguientes cupos especiales:
 - a. Madres cabeza de Familia.
 - b. Indígena.
 - c. Afrocolombianos.
 - d. Desplazados por la Violencia.
 - e. Comunidad Taganga.
 - f. Estudiantes con Capacidades y aprendizaje diferencial.

ARTÍCULO XXX. La Universidad del Magdalena como institución de carácter público, interesada en evitar la deserción estudiantil, brindar calidad educativa y fortalecer el acceso, permanencia y graduación de sus estudiantes, proveerá en cada periodo académico Becas de Ayudantías. Las cuales consistirán, en un reconocimiento económico a la labor desarrollada por el estudiante en actividades administrativas, académicas, de investigación o extensión. Con la finalidad de crear espacios de desarrollo académicos, satisfacer necesidades de alimentación, transporte, vivienda, material de estudio, así como también contribuir con el apoyo a la gestión de la Universidad del Magdalena.

ARTÍCULO XXX. Las Ayudantías En Docencia tienen como finalidad la creación de escenarios de acompañamiento académico que fortalezcan el desarrollo Integral de los estudiantes, contribuyan al afianzamiento de los conocimientos y a la prevención de la deserción estudiantil, como también propender por el relevo generacional.

ARTÍCULO XXX. Las Ayudantías En Investigación su finalidad es promover la gestación, formación, desarrollo y consolidación de grupos de Investigación, así como contribuir al aseguramiento de la calidad en los procesos desarrollados en el área de investigación.

ARTÍCULO XXX. Las Ayudantías Administrativas tienen como finalidad la cooperación en las actividades a nivel administrativo de la Universidad en caminadas al cumplimiento de los fines primarios del alma mater.

ARTÍCULO XXX. La Universidad del Magdalena dará apertura al programa de almuerzos, refrigerios y de Ayudantías para cada periodo académico de forma conjunta con el periodo de matrícula financiera. Para lo cual dará aviso de la convocatoria en la página web de bienestar universitario y a los correos electrónicos institucionales y personales que reposen en la base de datos de la Universidad y que el estudiante haya aportado.

PARAFRAFO. El proceso de inscripción deberá realizarse en línea a través del módulo académico del estudiante, donde podrá verificar si fue beneficiado, en todo caso la lista de seleccionados se publicará en la página web de bienestar universitario en el caso de las ayudantías y el subsidio de alimentación.

ARTÍCULO XXX. La oficina de Bienestar Universitario, tendrá una semana después de terminado el plazo de matrícula extraordinaria para la publicación de la lista de preseleccionados y seleccionados, de aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos para aspirar a las plazas.

Publicado los seleccionados definitivos, se realizará dentro de la semana siguiente las entrevistas a los aspirantes a las plazas y al finalizar esta se publicaran los seleccionados en la página web de la universidad, quienes empezaran con sus Ayudantías en la tercera semana del calendario académico.

ARTÍCULO XXX. Los requisitos generales, para participar en el programa de Ayudantías serán los siguientes:

1. Tener la condición de estudiante de pregrado de cualquiera de los programas presenciales de la Universidad del Magdalena.
2. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a 350 puntos.
3. Haber obtenido una calificación igual o superior a 380 puntos en el curso al cual aspira, cuando se trate de una ayudantía en docencia.
4. No tener sanción disciplinaria vigente
5. Para las Ayudantías en investigación se requerirá que el estudiante pertenezca o haya pertenecido a un semillero de investigación.
6. Disponibilidad de tiempo que debe ser mínimo de seis (6) horas semanales y como máximo (12) horas semanales durante el periodo de la ayudantía.
7. Los demás requisitos adicionales para cada plaza serán determinados por el cuerpo directivo de bienestar universitario.

ARTÍCULO XXX. En el aviso de convocatoria para el programa de Ayudantías se fijará el estímulo económico que recibirá el estudiante seleccionado en el programa y cuyo reconocimiento se hará por horas cumplidas. Las cuales no pueden excederse de doscientas (200) horas en cada periodo académico.

Cuando el estudiante seleccionado no logre culminar las doscientas horas (200) el estímulo económico que recibirá será proporcional al número de horas.

El pago de estímulos se realizará con posterioridad a la fecha fijada para el reporte de las horas y con previa certificación del cumplimiento de actividades por parte del decano o jefe de la unidad a la cual se encuentre adscrito.

Se busca que los ayudantes en docencia también puedan ser evaluados por los estudiantes que reciben la asesoría, porque en ocasiones el ayudante en docencia puede no ser puntual, no prestar atención a los estudiantes y no cumplir con las obligaciones.

ARTÍCULO XXX. Las actividades desarrolladas por el estudiante seleccionado en el programa de Ayudantías serán coordinadas de forma conjunta por el decano y por el tutor o supervisor de la plaza para la cual fue seleccionado el ayudante.

En todo caso, los estudiantes seleccionados para las Ayudantías en docencia, podrán ser evaluados por los estudiantes a los cuales les brinda asesoría.

Se establecen los mismos criterios de selección y se añade un término para responder a solicitudes cuando se presenten observaciones al proceso de selección, un término para el decano y a bienestar no se le definió un término pero sí que opere con prontitud.

ARTÍCULO XXX. La selección de los estudiantes se realizará atendiendo los siguientes criterios:

| Criterios | porcentajes |
|---------------------|-------------|
| Desempeño académico | 55% |
| Entrevista | 45% |
| Total | 100% |

PARAFRAFO 1°. La evaluación del desempeño será integral, y tendrá en cuenta entre otros, el promedio acumulado, los promedios ponderados semestrales, la calificación obtenida en el curso cuando se trate de Ayudantías en docencia, las actividades académicas extracurriculares, el historial académico general, experiencias en proyectos de extensión, investigación, semilleros de investigación, entre otros.

PARAFRAFO 2°. La entrevista del estudiante aspirante a la ayudantía estará a cargo del decano, el director de programa y el representante de los estudiantes ante la facultad cuando la plaza ofertada corresponda a su facultad y en los demás casos corresponderá adelantar el proceso de entrevista al tutor y/o supervisor.

PARAFRAFO 3°. Cualquier observación que el aspirante tenga con relación al proceso de entrevista y selección deberá realizarla ante decano, quien a su vez deberá darle respuesta dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida la observación. En caso que la respuesta no sea satisfactoria o la observación no contestada, corresponderá a la dirección de bienestar universitario evaluar la situación con prontitud.

ARTÍCULO XXX. El porcentaje de aprobación mínimo para optar por la elegibilidad será del setenta por ciento (70%). Se seleccionará el aspirante que tenga el mayor puntaje y en caso de renuncia o revocatoria de la beca de ayudantía se ordenará en orden descendente de la lista de elegibles.

CAPITULO I

De Las Becas

ARTÍCULO XXX. El programa de becas es una estrategia institucional en el marco de la política de bienestar que tiene como propósito proporcionar apoyo económico a los estudiantes de pregrado de excelente rendimiento académico y/o escasos recursos económicos, los que se encuentren en situación de vulnerabilidad o discapacidad que le permitan condiciones para el financiamiento de sus estudios.

El programa contempla diversos tipos de becas en concordancia con las diferentes necesidades de los estudiantes para el desarrollo de sus estudios relacionados con alimentación, transporte, vivienda, ayudantías, material de estudio, entre otros.

La Universidad del Magdalena promoverá becas de manutención, becas en ayudantías, becas en gastos educativos, becas de prácticas profesionales y las demás que estime necesarias para proporcionar el bienestar adecuado a la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO XXX. El fondo de becas de la Universidad del Magdalena tiene como finalidad generar condiciones para el financiamiento de los estudios de pregrado a los estudiantes de escasos recursos económicos, que se encuentren en situación de vulnerabilidad y los de altos rendimiento académico.

El fondo será administrado por un comité, conformado por:

- ♣ El rector o su delegado quien, preside el comité.
- ♣ El vicerrector de docencia.
- ♣ El director de Bienestar Universitario quien hará las veces de secretario general.
- ♣ El representante de los estudiantes ante el consejo superior.
- ♣ Un representante de los a portantes, elegidos entre ellos

ARTÍCULO XXX. La universidad del Magdalena otorgará diez (10) becas por periodo académico al nativo de Taganga que sea admitido en un programa de pregrado presencial, la cual consistirá en la exoneración del noventa por ciento (90%) del valor total de la matrícula.

Los aspirantes deben ser estudiantes bachilleres pertenecientes a las comunidades de pescadores artesanales de los nodos de pescadores de la costa Caribe. Tendrán prioridad para la asignación de la presente beca el programa de Ingeniería Pesquera o Biología.

PARAFRAFO. La presente beca se ceñirá a la misma reglamentación de las becas que se otorgan a los bachilleres deportistas y artistas.

CAPITULO II

Exoneraciones

ARTÍCULO XXX. El estudiante que haya sido galardonado con el primer lugar en una competencia o justa deportiva institucional será exonerado del treinta (30%) del valor de la matrícula para el periodo académico siguiente. Cuando la disciplina se practique en quipo el beneficio se otorgara a todos los integrantes del equipo que hayan competido según certificación expedida por la dirección de Bienestar Universitario. Esta exoneración solo aplicara para el programa de pregrado académico presencial.

PARAFRAFO. Para ser acreedor de la presente exoneración se requerirá:

- a) No tener sanción disciplinaria vigente.
- b) Haber obtenido el promedio igual o superior a trescientos veinte (320) en el semestre en que fue galardonado.

ARTÍCULO XXX. Los estudiantes bachilleres procedentes de comunidades indígenas con asiento en el departamento del Magdalena podrán aspirar a ser beneficiarios de los cinco (5) cupos especiales ofertados por la Universidad el Magdalena en cada uno de los programas académicos de pregrado en la modalidad presencial.

Los aspirantes inscritos para competir por el cupo especial descrito en el presente artículo deben ser representados por autoridades indígenas debidamente reconocidas por la dirección de asuntos indígenas del Ministerio del interior y competirán con los demás bachilleres inscritos bajo la condición indígena por los cupos especiales.

Los ganadores serán los que entre todos ellos obtengan los cinco (5) puntaje más alto en el examen de admisión dentro del programa para el cual aspiraron, siempre y cuando, el resultado en el mismo sea igual o superior al cuarenta por ciento (40%) del valor total establecido.

Los ganadores de los cupos especiales se le otorgara una beca del noventa por ciento (90 %) del valor total de la matrícula para el primer semestre académico, la cual podrá mantenerse en los siguientes semestres, siempre y cuando mantenga un promedio ponderado igual o superior a trescientos treinta (330) puntos y que no tenga sanción disciplinaria vigente.

ARTÍCULO XXX. Los estudiantes bachilleres procedentes de comunidades afrocolombianas con asiento en el departamento del Magdalena podrán aspirar a ser beneficiarios de los cinco (5) cupos especiales ofertados por la Universidad el Magdalena en cada uno de los programas académicos de pregrado en la modalidad presencial.

Los aspirantes inscritos para competir por el cupo especial descrito en el presente artículo deben ser representados por autoridades afrocolombianas debidamente reconocidas por la dirección de asuntos de comunidades afrocolombianas del Ministerio del interior y competirán con los demás bachilleres inscritos bajo la misma condición.

Los ganadores serán los que entre todos ellos obtengan los cinco (5) puntaje más alto en el examen de admisión dentro del programa para el cual aspiraron, siempre y cuando, el resultado en el mismo sea igual o superior al cuarenta por ciento (40%) del valor total establecido

Los ganadores de los cupos especiales se le otorgara una beca del noventa por ciento (90 %) del valor total de la matrícula para el primer semestre académico, la cual podrá mantenerse en los siguientes semestres siempre y cuando mantenga un promedio ponderado igual o superior a trescientos treinta (330) puntos y no tenga sanción disciplinaria vigente.

ARTÍCULO XXX. Los estudiantes bachilleres de colegios oficiales pertenecientes a los estratos socio-económicos uno, dos o tres (1,2,3) de la ciudad de Santa Marta, podrán aspirar a ser beneficiarios de los cinco (5) cupos especiales ofertados por la Universidad el Magdalena en cada uno de los programas académicos de pregrado en la modalidad presencial.

Los ganadores serán los que entre todos ellos obtenga los primeros cinco (5) mayores puntajes en el examen de admisión en el respectivo programa para el cual aspiraron, siempre y cuando, el resultado en el examen de admisión sea igual o superior al sesenta por ciento (60%) del valor total establecido

Los ganadores de los cupos especiales obtendrán una beca del noventa por ciento (90 %) del valor total de la matrícula para el primer semestre académico, la cual podrá mantenerse en los siguientes semestres siempre y cuando mantenga un promedio ponderado igual o superior a trescientos cincuenta (350) puntos y no tengan sanción disciplinaria vigente

ARTÍCULO XXX. Las mujeres u hombres bachilleres cabezas de familia perteneciente a los estratos socio-económicos uno, dos o tres (1,2,3) de la ciudad de Santa Marta, podrán aspirar a ser beneficiarios de los tres (3) cupos especiales ofertados por la Universidad del Magdalena en cada uno de los programas académicos de pregrado en la modalidad presencial.

Las mujeres u hombres bachilleres, aspirantes inscritas, para competir por los cupos especiales, deben acreditar su condición de madres o padres cabezas de familia mediante declaración juramentada ante notario y la certificación del sistema subsidiario de salud – SISBEN-

Los ganadores serán entre todos ellos los que obtengan el mayor puntaje en el examen de admisión en el respectivo programa siempre y cuando, el resultado en el mismo sea igual o superior al sesenta por ciento (60%) del valor total establecido.

Los ganadores de los cupos especiales obtendrán una beca del noventa (90 %) del valor total de la matrícula para el primer semestre académico, la cual podrá mantenerse en los siguientes

semestres siempre y cuando mantenga un promedio ponderado igual o superior a trescientos cincuenta (350) puntos y no tengan sanción disciplinaria vigente

ARTÍCULO XXX. Los estudiantes bachilleres deportistas o artistas destacados activos, siempre y cuando la disciplina deportista y la modalidad artística se practique oficialmente al interior de la Universidad, podrán aspirar a ser beneficiarios de los dos (2) cupos especiales ofertados por la Universidad en cada uno de los programas académicos de pregrado en la modalidad presencial.

Los aspirantes bachilleres deportistas, deben pertenecer o haber pertenecido en el último año a selecciones de carácter municipal distrital, departamental o nacional, o haber sido galardonados por haber clasificado dentro de los tres (3) primeros lugares de competencias deportivas organizadas por entes o instituciones en los niveles jerárquicos de los organismos del sistema nacional de deporte según la normatividad vigente.

A los ganadores de los cupos especiales se le otorgará una beca del noventa por ciento (90 %) del valor total de la matrícula en el primer semestre académico.

PARÁGRAFO 1°. La beca otorgada a los bachilleres mejores deportistas se podrá mantener dentro de los siguientes semestres, siempre y cuando cumpla las siguientes condiciones:

- }] Representar a la Universidad en los eventos y competencias deportivas debidamente autorizados por la Dirección de Bienestar Universitario
- }] Participar en las actividades eventos y competencias que la Dirección de Bienestar Universitario le solicite.
- }] Mantener promedio ponderado semestral igual o superior a trescientos cincuenta (350) puntos.
- }] Haber cursado mínimo el sesenta por ciento (60 %) de los créditos académicos del semestre inmediatamente anterior.
- }] No tener sanción disciplinaria vigente.

Cuando un estudiante en la condición de bachiller deportista o artista opte por el traslado de programa o cancelación de semestre por razones ajenas a su voluntad, tendrá derecho a mantener la beca siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

Cuando un estudiante en la condición de bachiller deportista sufra lesión o incapacidad que no le permita practicar su actividad podrá mantener la beca previo concepto del Comité evaluador.

Cuando el beneficiario obtenga un galardón por participación destacada que exalte el nombre de la Universidad en competencia regional, nacional o internacional, recibirá estímulo económico en especie (texto, computadores, cursos especializados, entre otros) hasta por el valor de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando el galardón se otorgue a título colectivo, se sorteará el estímulo entre todos los integrantes.

La Universidad otorgará un cupo especial adicional en cada programa académico ofertado al bachiller deportista que haya logrado un galardón u ocupado primer, segundo o tercer lugar en

un campeonato nacional o internacional de los 2 años previos a su inscripción y que se mantenga en la competencia.

PARÁGRAFO 2°. La prueba de talento de la que trata el presente artículo estará a cargo de un comité evaluador conformado por:

- } El vicerrector de docencia o su delegado.
- } El director de bienestar universitario.
- } El representante de los estudiantes ante el Consejo Superior.
- } El instructor de la modalidad artística evaluar.
- } Un experto en la modalidad artística a evaluar.

PARAGRÁFO 3°. Los ganadores de los cupos especiales de bachilleres deportistas destacados, serán los que obtengan el puntaje más alto en el examen de admisión, entre los aspirantes inscritos en esta modalidad, siempre y cuando su resultado sea igual o superior al promedio de todos los aspirantes en el respectivo programa y logre en la prueba de rendimiento deportivo un puntaje igual o superior al setenta por ciento (70%)

ARTÍCULO XXX. Los estudiantes bachilleres científicos destacados activos, podrán aspirar a ser beneficiarios de los dos (2) cupos especiales ofertados por la Universidad en cada uno de los programas académicos de pregrado en la modalidad presencial, siempre y cuando el bachiller científico haya logrado un galardón u ocupado primer, segundo o tercer lugar en un concurso científico nacional o internacional de los 2 años previos a su inscripción y que se mantenga activo en el área de investigación.

Los ganadores de los cupos especiales de bachilleres científicos destacados obtendrán una beca del noventa por ciento (90%) del valor total de la matrícula para el primer semestre académico, la cual podrá mantenerse en los siguientes semestres siempre y cuando mantenga un promedio ponderado igual o superior a trescientos cincuenta (350) puntos y no tengan sanción disciplinaria vigente.

Serán ganadores de la presente beca los que obtengan el puntaje más alto en el examen de admisión, entre los aspirantes inscritos a esta modalidad, siempre que su resultado sea igual o superior sesenta por ciento (60%) del valor total establecido.

ARTÍCULO XXX. La Universidad otorgará dos (2) cupos especiales adicionales en cada programa de formación profesional en la modalidad presencial de pregrado, por cada proceso de admisión, al mejor bachiller de los Municipios del Departamento del Magdalena cuyo censo oficial registre menos de cincuenta mil (50.000) habitantes en su jurisdicción.

PARAGRÁFO 1°. Los aspirantes inscritos para competir por el cupo especial en el presente artículo deben ser presentados por la Alcaldía de su municipio como el mejor bachiller valorado con el puntaje más alto de Las pruebas ICFES dentro del municipio y competirán con los bachilleres inscritos de los demás municipios que cumplen a condición establecida en el presente artículo.

Los ganadores de los cupos especiales obtendrán una beca del noventa (90 %) del valor total de la matrícula para el primer semestre académico, la cual podrá mantenerse en los siguientes semestres siempre y cuando mantenga un promedio ponderado igual o superior a trescientos cincuenta (350) puntos y no tengan sanción disciplinaria vigente.

Serán ganadores los que obtengan el puntaje más alto en el examen de admisión, entre los aspirantes inscritos e esta modalidad, siempre que su resultado sea igual o superior al sesenta por ciento (60%) del valor total establecido.

PARÁGRAFO 2°. El aspirante deberá demostrar mediante certificación oficial de la respectiva Alcaldía que ha residido durante los dos últimos años en el municipio por el cual participa, y que pertenece a estrato socio-económico uno, dos o tres.

ARTÍCULO XXX. Los beneficiarios de héroes de la Nación que pertenezcan a los estratos socio-económicos uno, dos o tres según lo estipulado de la ley 1699 del 2013, podrán aspirar a ser beneficiarios de los dos (2) cupos especiales ofertados por la Universidad del Magdalena en cada programa de formación profesional en la modalidad presencial de pregrado.

Los ganadores de los cupos especiales obtendrán una beca del noventa (90 %) del valor total de la matrícula para el primer semestre académico, la cual podrá mantenerse en los siguientes semestres siempre y cuando mantenga un promedio ponderado igual o superior a trescientos cincuenta (350) puntos y no tengan sanción disciplinaria vigente

Serán ganadores los que obtengan el puntaje más alto en el examen de admisión, entre los aspirantes inscritos en esta modalidad, siempre que su resultado sea igual o superior al cuarenta por ciento (40%) del valor total establecido.

ARTÍCULO XXX. Los estudiantes bachilleres pertenecientes a las Comunidades De Pescadores Artesanales de los Nodos de Pescadores de la Costa Caribe podrán aspirar a ser beneficiarios de los dos (2) cupos especiales ofertados por la Universidad en el programa de Ingeniería Pesquera. Los aspirantes a los cupos especiales deberán acreditar su condición mediante certificación expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del INCODER Santa Marta.

Serán ganadores los que obtengan el puntaje más alto en el examen de admisión, entre los aspirantes inscritos a esta modalidad, siempre que su resultado sea igual o superior al cuarenta por ciento (40%) del valor total establecido.

Los ganadores de los cupos especiales se le otorgara una beca del noventa por ciento (90 %) del valor total de la matrícula para el primer semestre académico, la cual podrá mantenerse en los siguientes semestres siempre y cuando mantenga un promedio ponderado igual o superior a trescientos cincuenta (350) puntos y que no tenga sanción disciplinaria vigente.

Estímulos

ARTÍCULO XXX. La Universidad del Magdalena considera que el proceso de apropiación del conocimiento comprende una serie de actividades al mejoramiento integral del individuo mediante el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles. Para coadyuvar al logro de lo anterior, la Universidad del Magdalena prevé en el presente capítulo un conjunto de incentivos para fomentar el desempeño académico sobresaliente del estudiantado, resaltar el espíritu de cooperación en la vida universitaria, evitar la deserción estudiantil, fomentar la graduación de estudiantes e impulsar la superación científica, cultural y deportiva.

ARTÍCULO XXX. La Universidad otorgará los siguientes reconocimientos:

- a. Matrícula de Honor.
- b. Grado de Honor.
- c. Monitorías.
- d. Publicación de trabajos en revistas de la Universidad.
- e. Participación en el desarrollo de convenios entre la Universidad y otras instituciones, en proyectos de investigación y en extensión institucional.
- f. Representación de la Universidad en eventos académicos, científicos, culturales o deportivos, según los méritos en las distintas actividades o la relevancia del evento.
- g. Representación Institucional a concursos académicos nacionales e internacionales.
- h. Becas por Bienestar Universitario.
- i. Exoneración de pagos de derecho de matrícula

ARTÍCULO XXX. La Matrícula De Honor se otorga a un (1) estudiante de cada semestre de cada programa de Pregrado, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado en el semestre anterior catorce (14) o más créditos académicos.
- b. No haber habilitado, repetido ni reprobado ninguna asignatura durante el semestre; incluyendo cursos especiales durante el período.
- c. Haber obtenido el mejor promedio ponderado del semestre, no inferior a tres ocho (3.8) puntos, para su programa académico.
- d. No tener en la hoja de vida sanciones disciplinarias para el semestre académico analizado.

PARÁGRAFO 1°. Los estudiantes de programas técnicos laborales y profesionales, tecnológicos o profesionales de la modalidad de educación a distancia que cursen un mínimo de catorce (14) créditos académicos y obtenga el mayor promedio semestral de la cohorte de su programa, sobrepasando los 380 puntos, y no haya repetido, habilitado, perdido cátedras o cursos, incluyendo los cursos especiales, ni recibido sanciones disciplinarias, se hará acreedor de una exoneración de matrícula equivalente al 70% del valor de los derechos de matrícula.

PARÁGRAFO 2°. Si dos (2) o más estudiantes quedan empatados, se procederá al desempate adoptando como criterios: el mayor promedio acumulado hasta las centésimas, la mayor intensidad horaria cursada en el semestre, el mayor número de materias adelantadas y el menor número de materias habilitadas, en su orden.

PARÁGRAFO 3°. Si dos (2) o más estudiantes quedan empatados, se procederá al desempate adoptando como criterios: el mayor promedio acumulado hasta las centésimas, la mayor

intensidad horaria cursada en el semestre, el mayor número de materias adelantadas y el menor número de materias habilitadas, en su orden.

ARTÍCULO XXX. El estudiante de pregrado presencial que se haga acreedor a la matrícula de honor tendrá los siguientes beneficios:

- a. Beca del noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula para el próximo período académico. El estudiante deberá cancelar el diez por ciento (10%) del valor de la matrícula correspondiente a los derechos de bienestar universitario, el seguro estudiantil y el carné.
- b. Matricular hasta veintiséis (26) créditos de su plan de estudios para el próximo periodo académico o hasta treinta (30) créditos de común acuerdo con la dirección del programa.

PARÁGRAFO 3. El estudiante que obtenga Matrícula de Honor, estará exento del pago de los derechos de matrícula, correspondientes al semestre académico siguiente.

ARTÍCULO XXX. Los estudiantes que habiendo cursado un mínimo de catorce (14) créditos académicos, no hayan repetido, habilitado o perdido cátedras o cursos incluyendo los cursos especiales y tengan un promedio semestral igual o superior a trescientos ochenta (380) puntos tendrán los siguientes estímulos:

- a. El primer puesto en su respectivo semestre y que no cumpla con los requisitos para obtener matrícula de honor, tendrá derecho a un descuento del cien por ciento (100%) del valor de su matrícula.
- b. El segundo y tercer mejor promedio semestral en su respectivo semestre, tendrán derechos a descuentos en el valor de su matrícula del setenta y cinco (75%) y del cincuenta (50%), respectivamente.

PARÁGRAFO 1°. Si el pago de los derechos de matrícula ya lo hubiese efectuado el estudiante tendrá derecho a la devolución del valor correspondiente.

PARÁGRAFO 2°. Aquel estudiante que haya participado en un evento científico de reconocido prestigio a nivel regional, nacional y/o internacional, y obtuviese un galardón por su proyecto meritorio, estará exento del pago de los derechos de matrícula del siguiente semestre que curse, sin cumplir los requisitos del artículo anterior.

PARÁGRAFO 3°. Los estudiantes de programas técnicos laborales y profesionales, tecnológicos o profesionales de la modalidad de educación a distancia que cursen un mínimo de catorce (14) créditos académicos y obtenga el mayor promedio semestral de la cohorte de su programa, sobrepasando los 380 puntos, y no haya repetido, habilitado, perdido cátedras o cursos, incluyendo los cursos especiales, ni recibido sanciones disciplinarias, se hará acreedor de una exoneración de matrícula equivalente al 70% del valor de los derechos de matrícula.

ARTÍCULO XXX. La Universidad exonerará del pago semestral del derecho de matrícula a los estudiantes que integren los grupos artísticos, culturales, académicos, científicos y deportivos *Ad Honorem* debidamente organizados y reconocidos por la Universidad, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haber sido galardonado o haber ocupado primer, segundo o tercer lugar en una competencia o evento artístico, cultural, científico, y/o deportivo, a nivel regional, nacional o internacional, de reconocimiento en su respectiva disciplina durante el semestre anterior.
- b. Haber cursado en el semestre anterior a la aplicación de la beca del 60% o más créditos académicos.
- c. No haber reprobado ninguna asignatura durante el semestre anterior, incluyendo cursos especiales de ese periodo.
- d. Haber obtenido un promedio ponderado acumulado, igual o superior a trescientos sesenta (360) puntos.
- e. No tener en la hoja de vida sanciones disciplinarias para el semestre académico analizado.

PARÁGRAFO 1°. La exoneración del pago de los derechos de matrícula por la actuación sobresaliente en el deporte o en los grupos artísticos, la hará el Consejo Académico de la Universidad, previa recomendación de Bienestar Universitario. La recomendación deberá basarse en la participación, representación e imagen que a diferentes niveles brinden de la Universidad los estudiantes integrantes de estas actividades. La sola pertenencia a ellas no implica la concesión de este reconocimiento.

PARÁGRAFO 2°. La Universidad exonerará con el 50% del valor del derecho de matrícula a los estudiantes de los programas técnicos laborales y profesionales, tecnológicos o profesionales de la modalidad de educación a distancia que integren los grupos artísticos, culturales, académicos, científicos y deportivos Ad Honorem debidamente organizados y reconocidos por la Universidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo anterior, objeto de la presente modificación.

ARTÍCULO XXX. Exonerar del pago de un veinticinco por ciento (25%) por concepto de derecho de matrícula, en cada semestre, a los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 que tengan hermanos cursando estudios en cualquiera de los programas de pregrado presencial que ofrece la Universidad.

PARÁGRAFO. Para ser beneficiario de las exoneraciones de que trata el presente Acuerdo, los estudiantes aspirantes a obtenerlas deberán acreditar su parentesco mediante la presentación del correspondiente Registro Civil.

ARTÍCULO XXX. Otorgar beca del noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula al estudiante que haya obtenido el primer lugar en una competencia o justa deportiva institucional interna así como en concursos de carácter artístico o cultural. Cuando se trate de un equipo o grupo conformado por varios estudiantes, el beneficio se otorgará a todos los integrantes del mismo que efectivamente hayan participado.

PARÁGRAFO 1°. La exoneración de que trata el presente artículo se otorgará para el periodo académico siguiente, previa certificación de la Dirección de Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO 2°. La exoneración de que trata el presente artículo, es aplicable única y exclusivamente para los estudiantes de programas académicos de pregrado.

ARTÍCULO XXX. Para tener derecho a la exoneración de que trata el artículo anterior, el estudiante deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) No tener sanción disciplinaria vigente.
- b) Haber obtenido un promedio igualo superior a 350 en el semestre en el que resultó galardonado.

PARÁGRAFO. En caso que el estudiante beneficiario posea otra clase de exoneración en derechos de matrícula, se tendrá en cuenta la de mayor porcentaje.

ARTÍCULO XXX. Los estudiantes de pregrado con registro académico activo podrán aspirar a una ayudantía administrativa y académica en sus modalidades de docencia, investigación y Extensión, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a trescientos cincuenta (350) puntos en el curso
- b) No tener sanción disciplinaria vigente
- c) En caso de aspirar a una ayudantía en docencia, el estudiante deberá haber obtenido en el curso al que aspira dicha ayudantía una calificación de trescientos ochenta (380) puntos.

ARTÍCULO XXX. Las ayudantías o monitorías son una distinción que concede la Universidad para el ejercicio de una actividad académica a los estudiantes que se hayan distinguido por su comportamiento, habilidades y conocimiento, bajo la orientación, dependencia y supervisión del cuerpo docente.

Para el otorgamiento de las ayudantías se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular, con matrícula vigente.
- b) Tener un promedio no inferior a tres cinco (350) en la asignatura o área del concurso.
- c) No haber sido sancionado académica ni disciplinariamente.
- d) Presentarse a concurso de méritos según convocatoria del Comité de Currículo.

PARÁGRAFO. El otorgamiento de esta distinción se concederá mediante resolución rectoral, de conformidad con los resultados del concurso de méritos efectuado por la Facultad y según la reglamentación vigente.

ARTÍCULO XXX. Se concederá la distinción de publicación de trabajos, en las revistas de la Universidad, a los estudiantes que se destaquen con sus escritos, por sus múltiples y relevantes aportes a las ciencias, a las artes o a las letras. Para ser acreedor a esta distinción, se requiere concepto favorable del Comité de Currículo respectivo y aceptación del Comité Editorial de la revista.

ARTÍCULO XXX. Las distinciones de matrícula de honor, grado de honor, ayudantías o monitorías, representación estudiantil, publicaciones, participación en proyectos de investigación o extensión, ponencias en eventos académicos y eventos universitarios relevantes serán

certificados por la autoridad del evento correspondiente y se harán constar en la hoja académica del estudiante.

ARTÍCULO XXX. Los estímulos para participar en representaciones de la Universidad, en certámenes científicos, académicos, culturales o deportivos, se harán efectivos mediante el permiso académico correspondiente, otorgado por el Decano de la Facultad y la concesión de apoyos económicos y ayudas logísticas necesarias.

ARTÍCULO XXX. El estudiante que al finalizar su carrera obtenga un promedio ponderado acumulado según las siguientes categorías será exaltado por la Universidad:

- a) Grado CUM LAUDE (*CON HONOR*), para graduandos con promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatrocientos veinticinco (425) puntos y menor a cuatrocientos cincuenta (450).
- b) Grado MAGNA CUM LAUDE (*CON GRAN HONOR*), para graduandos con promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatrocientos cincuenta (450) puntos y menor a cuatrocientos setenta (470) puntos.
- c) Grado SUMMA CUM LAUDE (*CON EL MÁXIMO HONOR*), para graduandos con promedio ponderado acumulado mínimo de cuatrocientos setenta (470) puntos sobre los quinientos (500) puntos.

PARAGRAFO 1°. Para el otorgamiento de esta distinción, el estudiante deberá cumplir además los siguientes requisitos:

- a) Que no haya estado en la situación de estudiante condicional en ninguna ocasión a lo largo de su carrera.
- b) Que no haya reprobado asignaturas en el transcurso de la totalidad de su plan de estudios.
- c) Cursar y aprobar todas las asignaturas o cursos en un tiempo no superior al número de periodos académicos establecidos en el plan de estudios del programa respectivo.
- d) Que haya cursado en la Universidad del Magdalena el 100% de las asignaturas correspondientes a su carrera.

PARAGRAFO 2°. Las distinciones de que trata el presente artículo serán aprobadas previamente por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO XXX. La medalla al mérito académico es el máximo reconocimiento que concede la Universidad del Magdalena para premiar el esfuerzo, la consagración al estudio y la permanente búsqueda de la excelencia. Se otorga:

- a) Al graduando con la distinción de *CUM LAUDE*, *MAGNA CUM LAUDE* o *SUMMA CUM LAUDE*.
- b) Al graduando con trabajo de grado laureado.
- c) Al graduando que haya obtenido siete (7) o más matrículas de honor.

PARAGRAFO. Para el otorgamiento de la medalla al mérito académico en los requisitos (a) y (c) el estudiante no debe registrar ninguna asignatura reprobada durante el desarrollo del plan de estudios del programa académico respectivo.

ARTÍCULO XXX. El Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico. Cuatro (4) semanas antes de la fecha del grado, los promedios ponderados históricos para que el Director de Programa realice las diligencias pertinentes en la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO XXX. El Consejo Académico concederá una (1) beca para estudios de Postgrado en uno de los programas ofrecidos por la Universidad. A aquellos estudiantes que ocupen el primer puesto en cada una de sus cohortes y que además se hayan hecho merecedores al diploma y/o medalla honorífica de CUM LAUDE, MAGNA CUM LAUDE o SUMMA CUM LAUDE.

ARTÍCULO XXX. La Universidad del Magdalena otorgará cupo especial y beca del cien por ciento (100%) de los derechos académicos de matrícula en los programas de Pregrado de Ciencias de la Salud, al mejor bachiller graduado del País, del Departamento del Magdalena y del Distrito de Santa Marta de los dos (2) años anteriores a cada proceso de admisión.

ARTÍCULO XXX. La Universidad del Magdalena otorgará cupo especial y beca del cien por ciento (100%) de los derechos académicos de matrícula al mejor bachiller graduado, del nivel 1, 2 o 3 del Sisbén, de cada municipio del Departamento del Magdalena de los dos (2) años anteriores a cada proceso de admisión.

ARTÍCULO XXX. La Universidad del Magdalena otorgará cupo especial y beca del cien por ciento (100%) de los derechos académicos de matrícula en cualquier programa de pregrado diferentes a los de Ciencias de la Salud, a los dos (2) mejores bachilleres del País, del Departamento del Magdalena y del Distrito de Santa Marta de los dos (2) años anteriores a cada proceso de admisión.

ARTÍCULO XXX. En todos los casos los estudiantes beneficiarios de estas exoneraciones deberán cancelar los derechos de Bienestar Universitario, el Carnet y el Seguro Estudiantil obligatorio.

TITULO VI

Del Estudiante de Grado y Titulo

ARTÍCULO XXX. Se considera estudiante de grado aquel que ha cursado y aprobado totalmente, el plan de estudios de un programa académico y sólo le falta cumplir con los demás requisitos exigidos para optar al título. La condición de estudiante de grado, no exime de la matrícula durante el respectivo semestre. El estudiante de grado deberá cancelar el 25% del valor de su derecho de matrícula del semestre, los derechos de Bienestar Universitario y deberá mantener vigente su seguro estudiantil.

PARÁGRAFO 1. La condición de estudiante de grado sólo se puede mantener por tres (3) semestres, a partir del cuarto (4) semestre y hasta el sexto (6) semestre inclusive, se debe presentar examen de Actualización de Conocimientos para poder optar el título.

PARÁGRAFO 2. El estudiante de grado que se matricule en especialización o Maestrías ofrecidas por la Universidad del Magdalena, podrá presentar un único proyecto de investigación con el fin de optar el título de Pregrado y de Especialista o Magíster, según el caso, para lo cual debe contar con el aval del Consejo de Facultad y del Comité de Postgrados. Si el estudiante desiste de continuar sus estudios de Especialización o Maestría, deberá finalizar su proyecto de investigación para optar el título de pregrado y el plazo máximo para ello es de un (1) semestre a partir del momento que deja de asistir, deja de matricularse o se retira oficialmente del postgrado.

PARÁGRAFO 3. El estudiante que haya perdido el derecho a optar al título podrá aplicar nuevamente a un programa académico en cuyo caso su ingreso se asimilará para todos los efectos al de una transferencia. Quien haya iniciado estudios dentro de los cuatro (4) años anteriores a la expedición del presente acuerdo, como estudiante nuevo, tendrán derecho a la homologación correspondiente.

ARTÍCULO XXX. El alumno regular que haya terminado y aprobado totalmente los créditos académicos de su programa de acuerdo con el plan de estudios correspondiente, tiene derecho a recibir, previo cumplimiento y aprobación de los demás requisitos establecidos por la Universidad y el programa específico al cual pertenezca, el título que se ofrezca para dicho programa.

ARTÍCULO XXX. Los estudiantes deberán haber realizado y aprobado el trabajo de grado, la práctica profesional y una prueba de suficiencia de inglés, como requisitos adicionales para optar al título, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo Académico para cada caso.

PARÁGRAFO 1°. En los programas pertenecientes a la Facultad de Ciencias de la Salud, el periodo de prácticas profesionales será el definido por el respectivo Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 2°. El Consejo Académico definirá la reglamentación especial sobre la realización de las pruebas de suficiencia en inglés, las cuales podrán ser definidas de manera específica según el programa de formación.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes matriculados en programas de formación que se ofrecen en la modalidad de Educación Abierta y a Distancia, deberán cumplir los requisitos de grado que defina el Consejo Académico para esta modalidad.

ARTÍCULO XXX. La denominación "proyecto de Investigación" a que se refiere el presente reglamento, comprende una serie de modalidades contempladas por la Universidad en el nivel de pregrado para acceder al título en el programa correspondiente, complementario al de aprobación de los créditos académicos y los demás requisitos establecidos en el Reglamento Estudiantil y de Normas Académicas. La aplicación, desarrollo, elaboración o logro de dicho Proyecto le permite al estudiante integrar y aplicar, en mayor o menor grado, principios y métodos básicos de investigación, además de los conocimientos disciplinares adquiridos durante el desarrollo del plan de estudios de programa.

ARTÍCULO XXX. Para efectos del presente Acuerdo y su posterior aplicación se asimila "proyecto de investigación" a las diversas modalidades que se enuncian a continuación, siendo competencia del Consejo de cada Programa seleccionar aquella(s) que, de conformidad con sus objetivos misionales y sus áreas disciplinares y saberes específicos, avalará para sus respectivos estudiantes, siguiendo el procedimiento de reglamentación señalado en el Parágrafo 1 del presente Artículo:

- a) Trabajo de Investigación ejecutado, culminado y sustentado por los estudiantes, bajo la asesoría de un Director asignado al mismo. Cada Programa Académico reglamentará el alcance específico mínimo, las normas de estilo, la extensión y el formato del documento escrito del Trabajo de Investigación, el cual será avalado por el respectivo Consejo de Facultad.
- b) Efectuar por lo menos seis (6) meses de práctica profesional en su área disciplinar, adicionales a la práctica profesional mencionada en el Artículo 184 del Reglamento estudiantil y de Normas Académicas, en calidad de uno de los requisitos de grado. Esta práctica adicional deberá basarse en actividades avaladas previamente por el Comité de Grado y el tutor de la práctica. Al término de los seis (6) meses adicionales de práctica profesional, deberá presentarse un informe aprobado por el tutor, el cual deberá sustentarse ante el Comité de Grado. Se excluyen de esta modalidad a los programas de Medicina y Derecho.
- c) Haber realizado por lo menos una de las siguientes publicaciones: **i)** un artículo científico, **ii)** una nota técnica, o, **iii)** una revisión de tema en una revista indexada por COLCIENCIAS. Estas publicaciones serán llevadas a cabo por un máximo de tres (3) autores, uno de los cuales podrá ser un docente de planta, ocasional o catedrático de la Universidad; por su parte, los estudiantes deberán haber aprobado como mínimo el setenta por ciento (70%) de sus créditos académicos.
- d) Haber publicado un capítulo de libro, el cual debe ser evaluado y aprobado por dos pares designados por el Fondo Editorial de la Universidad del Magdalena, luego de haber aprobado mínimo el 70% de los créditos de su programa académico.
- e) Haber creado una empresa rentable, sostenible, competitiva e innovadora, con apoyo demostrado de entidades o agencias públicas, privadas o mixtas reconocidas, en el ámbito de las incubadoras de empresas o fondos de emprendimientos nacionales o

internacionales. En caso de que esta modalidad esté contemplada dentro de las específicamente aceptadas por el Programa, la solicitud correspondiente sólo podrá presentarse a consideración del respectivo Comité de Grado una vez aprobado mínimo el 70% de los créditos académicos.

- f) Para los estudiantes que hayan aprobado por lo menos el 80% de sus créditos académicos, el respectivo Programa podrá organizar y ofrecer Diplomados evaluables de mínimo 100 horas sobre tópicos que considere de interés para fortalecer la formación disciplinar o investigativa del estudiante, en cuyo caso la aprobación del mismo será considerada como una modalidad asimilable a proyecto de investigación.
- g) Haber efectuado, a partir del octavo semestre, pasantías de investigación de mínimo un semestre (continuo o discontinuo) en Centros de Investigación nacionales o internacionales, obtener un concepto favorable del respectivo tutor, presentar un informe escrito y sustentarlo ante del Comité de Grado y las personas invitadas que éste estime pertinente. Tanto la selección del Centro de Investigación como el Informe del Tutor deben ser avalados por el Comité de Grado del respectivo Programa. Podrá considerarse un tiempo menor en razón a restricciones derivadas de las políticas del centro o del país receptor.
- h) Haber obtenido un premio nacional o internacional relacionado con el componente disciplinar, luego de haber aprobado mínimo el 70% de los créditos de su programa académico.
- i) Los estudiantes del Programa de Derecho podrán optar a la Judicatura como modalidad asimilable a Proyecto de investigación.

PARÁGRAFO 1°. El consejo de cada Programa Académico reglamentará y dará interpretación para la aplicación de cada una de las anteriores modalidades, lo cual deberá ser aprobado por el respectivo Consejo de Facultad. Esta atribución incluye la selección de la(s) modalidad(es) que podrán aplicarse en el Programa.

PARÁGRAFO 2°. Para cada caso particular, la valoración y aceptación de cualquiera de estas modalidades será competencia del respectivo Comité de Grado, a la luz de la reglamentación establecida por el Consejo del Programa y aprobada por el correspondiente Consejo de Facultad. Por lo tanto, antes del desarrollo de una determinada modalidad, debe producirse el aval del respectivo Consejo de Facultad, a solicitud del estudiante, exceptuando las modalidades establecidas en los literales e (artículos y demás), d (capítulos de libro), e (creación de empresas) y h (premios) del presente Artículo. Si una vez iniciado el desarrollo de la modalidad el estudiante se retira o no la culmina de manera satisfactoria, deberá optar a una de las otras modalidades de proyecto de investigación contempladas en el presente Acuerdo, previa aprobación del respectivo Comité de Grado. Para el cumplimiento de esta modalidad contará con un plazo máximo de un (1) semestre, contado a partir del momento en que se produce su retiro, siempre que no se exceda el plazo máximo de un (1) año después de haber terminado académicamente.

ARTÍCULO XXX. Cualquiera de las modalidades especificadas en el Artículo anterior del presente Reglamento deberá guardar pertinencia con el perfil disciplinar o con las líneas de investigación del respectivo Programa, consignadas en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación vigente.